

TEXTO ENVIADO EN CONSULTA	Observaciones y comentarios recibidos de entidades y otras partes interesadas	Observaciones y comentarios Superintendencias	TEXTO PROPUESTO
“PROYECTO DE ACUERDO			“PROYECTO DE ACUERDO
El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero,			El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero,
considerando que:			considerando que:
I. En cuanto al Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información:			I. En cuanto al Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información:
1. Acuerdo SUGEF 14-09: El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), mediante artículo 6, del acta de la sesión 773-2009 del 20 de febrero del 2009 aprobó el Acuerdo SUGEF 14-09 “Reglamento sobre la gestión de la tecnología de información”, mediante el que se definieron los criterios y			1. Acuerdo SUGEF 14-09: El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), mediante artículo 6, del acta de la sesión 773-2009 del 20 de febrero del 2009 aprobó el Acuerdo SUGEF 14-09 “Reglamento sobre la gestión de la tecnología de información”, mediante el que



MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

metodología para la evaluación y calificación de la gestión de la tecnología de información para las entidades fiscalizadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).			se definieron los criterios y metodología para la evaluación y calificación de la gestión de la tecnología de información para las entidades fiscalizadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).
[...]			[...]

<p>II: En lo tocante a las reformas al Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE.</p>			<p>II: En lo tocante a las reformas al Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE.</p>
<p>18. El segundo párrafo del artículo 119 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558 dispone que, en relación con la operación propia de las entidades fiscalizadas y el registro de las transacciones, la Superintendencia General de Entidades Financieras (en adelante SUGEF) está facultada para dictar las normas generales que sean necesarias para el establecimiento de sanas prácticas bancarias, todo en salvaguarda del interés de la colectividad.</p>			<p>18. El segundo párrafo del artículo 119 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558 dispone que, en relación con la operación propia de las entidades fiscalizadas y el registro de las transacciones, la Superintendencia General de Entidades Financieras (en adelante SUGEF) está facultada para dictar las normas generales que sean necesarias para el establecimiento de sanas prácticas bancarias, todo en salvaguarda del interés de la colectividad.</p>
<p>19. El inciso c), del artículo 131 de la Ley N° 7558, establece,</p>			<p>19. El inciso c), del artículo 131 de la Ley N° 7558,</p>

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

<p>como parte de las funciones del Superintendente General de Entidades Financieras (en adelante Superintendente), proponer para su aprobación, al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (en adelante Consejo), las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores de fiscalización y vigilancia. En ese mismo sentido, el numeral ii) del inciso n) de dicho artículo, dispone que el Superintendente debe proponer al Consejo las normas referentes a periodicidad, alcance, procedimientos y publicación de los informes de las auditorías externas de las entidades fiscalizadas, con el fin de lograr la mayor confiabilidad de estas auditorías, además, faculta a la SUGEF para revisar los documentos que respalden las labores de las auditorías externas, incluso los documentos de trabajo y fijar los requisitos por incluir en los dictámenes o las opiniones de los auditores externos, que den</p>			<p>establece, como parte de las funciones del Superintendente General de Entidades Financieras (en adelante Superintendente), proponer para su aprobación, al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (en adelante Consejo), las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores de fiscalización y vigilancia. En ese mismo sentido, el numeral ii) del inciso n) de dicho artículo, dispone que el Superintendente debe proponer al Consejo las normas referentes a periodicidad, alcance, procedimientos y publicación de los informes de las auditorías externas de las entidades fiscalizadas, con el fin de lograr la mayor confiabilidad de estas auditorías, además, faculta a la SUGEF para revisar los documentos que respalden las labores de las auditorías</p>
--	--	--	---

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

<p>información adecuada al público sobre los intermediarios financieros.</p>			<p>externas, incluso los documentos de trabajo y fijar los requisitos por incluir en los dictámenes o las opiniones de los auditores externos, que den información adecuada al público sobre los intermediarios financieros.</p>
<p>20. El artículo 6 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores establece que todas las personas físicas o jurídicas que participen directa o indirectamente en los mercados de valores, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios. En ese sentido, dicho artículo dispone que la Superintendencia General de Valores (en adelante SUGEVAL) reglamentará la organización y el funcionamiento del Registro, así como el tipo de información que considere necesaria, suficiente, actualizada y oportuna, todo para garantizar la transparencia del mercado y la protección del inversionista.</p>			<p>20. El artículo 6 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores establece que todas las personas físicas o jurídicas que participen directa o indirectamente en los mercados de valores, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios. En ese sentido, dicho artículo dispone que la Superintendencia General de Valores (en adelante SUGEVAL) reglamentará la organización y el funcionamiento del Registro, así como el tipo de información que considere necesaria, suficiente, actualizada y oportuna, todo para garantizar</p>

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

			la transparencia del mercado y la protección del inversionista.
<p>21. El artículo 27 “Obligaciones de los proveedores de servicios auxiliares” de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros dispone, entre otros, que los auditores externos deben realizar auditorías externas libres de vicios o irregularidades sustanciales o en concordancia con la normativa vigente y los proveedores de servicios auxiliares deben comunicar sobre hechos relevantes y suministrar a la Superintendencia General de Seguros (en adelante SUGESE) la información correcta, completa, dentro de los plazos y las formalidades requeridos. Asimismo, este artículo faculta al Consejo a emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y, en general, cualquier aspecto necesario para el</p>	<p>[1] CISCOR</p> <p>Con respecto a la auditoría externa y la motivación del acto de modificar el Reglamento de auditores externos, consideramos también que los fundamentos de los que emana el acto que motiva la modificación al reglamento provienen de artículos que son naturales y exclusivos de entidades aseguradoras y reaseguradoras.</p> <p>Punto 21. Sorprende que la auditoría externa esté siendo incluida dentro de la definición de “proveedor de servicios auxiliares” del artículo 18 de la Ley 8653, el cual expresa:</p> <p>“Se entenderá por servicios auxiliares, los que, sin constituir actividades de</p>	<p>CISCOR [1] No procede</p> <p>El artículo 27 “Obligaciones de los proveedores de servicios auxiliares” en el inciso c. indica, “entre otras obligaciones que los proveedores de servicios auxiliares deberán realizar auditorías externas libres de vicios o irregularidades sustanciales o en concordancia con la normativa vigente”.</p> <p>Sin embargo, tal como se señala en el observación [1] del Reglamento de TI, los intermediarios han sido excluidos del alcance de esta norma. Esto fue respondido en forma similar en la matriz de observaciones del Reglamento General de Gestión de TI bajo referencia: [38]</p>	<p>21. El artículo 27 “Obligaciones de los proveedores de servicios auxiliares” de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros dispone, entre otros, que los auditores externos deben realizar auditorías externas libres de vicios o irregularidades sustanciales o en concordancia con la normativa vigente y los proveedores de servicios auxiliares deben comunicar sobre hechos relevantes y suministrar a la Superintendencia General de Seguros (en adelante SUGESE) la información correcta, completa, dentro de los plazos y las formalidades requeridos. Asimismo, este artículo faculta al Consejo a emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad,</p>

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

<p>efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia de estas obligaciones. En ese mismo sentido, los artículos 10 y 30 de la Ley de marras disponen que los auditores externos de las entidades supervisadas deberán poner en conocimiento de la SUGESE, en forma inmediata, las situaciones detectadas que puedan concebirse como operaciones ilegales o pudieren poner en riesgo la estabilidad de la entidad.</p>	<p>aseguramiento, reaseguro, retrocesión e intermediación, resulten indispensables para el desarrollo de dichas actividades.”</p> <p>La auditoría externa no es “indispensable” para el desarrollo de esas actividades, aunque sí sea un requisito de control de supervisión como igual aplica para otros servicios financieros; por lo tanto, no vemos que esta figura de “auditoría externa” deba asimilarse al concepto del artículo 18 antes mencionado.</p> <p>Con respecto al artículo 10 de la Ley 8653, ocurre que regula precisamente el supuesto de “Disposiciones generales del régimen de suficiencia de capital y</p>	<p>No procede.</p> <p>Sobre la base de que las normas que se están introduciendo alcanzan una gama muy amplia de sujetos, algunas de las disposiciones citadas en la parte</p>	<p>las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y, en general, cualquier aspecto necesario para el efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia de estas obligaciones. En ese mismo sentido, los artículos 10 y 30 de la Ley de marras disponen que los auditores externos de las entidades supervisadas deberán poner en conocimiento de la SUGESE, en forma inmediata, las situaciones detectadas que puedan concebirse como operaciones ilegales o pudieren poner en riesgo la estabilidad de la entidad.</p>
---	--	---	---

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

	<p>solvencia”, aplicable exclusivamente a las entidades aseguradoras y reaseguradoras por la explotación natural de su actividad. En este sentido, se quiere asimilar al concepto de “auditoría de TI”, el último párrafo:</p> <p>“Los auditores internos y externos de las entidades supervisadas estarán obligados a informar a la Superintendencia, en forma inmediata, de las situaciones detectadas que pudieron concebirse como operaciones ilegales o poner en riesgo la estabilidad financiera de la entidad.”</p> <p>Procurando una vinculación de los aspectos económicos y financieros de este régimen al de las tecnologías de información, lo más cercano a su interpretación excluiría</p>	<p>considerativa de la propuesta se refieren a temas que, efectivamente, pueden afectar a un grupo particular de los sujetos que se incluyen en el alcance.</p> <p>Sin embargo, tal como se señala en el observación [1] del Reglamento de TI, los intermediarios han sido excluidos del alcance de esta norma.</p> <p>Esto fue respondido en forma similar en la matriz de observaciones del Reglamento General de Gestión de TI bajo referencia: [38]</p>	
--	--	---	--

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

	<p>entonces a las sociedades corredoras de seguros. Asimilar el término “entidades supervisadas” de este artículo a todos los segmentos del mercado asegurador es interpretar de manera imprecisa el contexto de la norma.</p> <p>La misma suerte corre el artículo 30 de la Ley 8653, por ser una norma que regula la “Evaluación de riesgos e intervención” de quienes administran las provisiones técnicas y requieren tener un margen de solvencia. En igual sentido, se quiere asimilar al concepto de “auditoría de TP”, el último párrafo:</p> <p>“Los auditores internos y externos de las entidades supervisadas deberán poner en conocimiento de la Superintendencia, en forma inmediata, las situaciones</p>		
--	---	--	--

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

	<p>detectadas que puedan concebirse como operaciones ilegales o pudieren poner en riesgo la estabilidad de la entidad.”</p> <p>Principios de la IAIS. Finalmente, los principios relacionados con el tema fueron expresamente establecidos por el CONASSIF en este considerando, siendo exclusivos (una vez más) para entidades aseguradoras:</p> <p>“...principio 7.7, de los “Principios básicos de seguros, estándares, guía y metodología de evaluación” de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros exige al Consejo de Administración de la aseguradora que garantice un proceso de presentación</p>		
--	--	--	--

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

	<p>de informes financieros confiables...”</p> <p>Esto nos lleva también al análisis del principio básico de seguros número 18 (PBS 18) de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) sobre “Intermediarios”, el cual establece que efectivamente algunos de los demás PBS le son aplicables, cada caso los expresaría; sin embargo, lo más importante es cuando determina en el punto 18.0.4 que:</p> <p>“Los sistemas y prácticas de intermediación están estrechamente vinculados a la tradición, cultura, régimen legal y grado de desarrollo de los mercados de seguro de las jurisdicciones. Por esta razón, los enfoques reguladores sobre la</p>		
--	--	--	--

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

	<p>intermediación también tienden a variar. Dicha diversidad debe tomarse en cuenta al poner en práctica este PBS y sus estándares relacionados, así como el material de guía para lograr un tratamiento justo a los clientes.”</p> <p>Ante este concepto, consideramos precisamente que no solo debe verse únicamente la separación de la Agencia de Seguros de los Corredores de Seguros bajo el supuesto jurídico del artículo 7 de la Ley 8653 y la responsabilidad solidaria, sino que debemos extraer otros supuestos como los esbozados en el punto 18.0.4 sobre la tradición, cultura y, s.obre todo, el grado del desarrollo del mercado de seguros de nuestra jurisdicción, no pudiendo ser en nada</p>		
--	---	--	--

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

	<p>comparable con España o México u otros mercados en donde la antigüedad, sofisticación y madurez de mercado está en un nivel más alto; dejando claro que no solo impacta a los intermediarios este tipo de regulación sino que podría repercutir también en el “tratamiento justo a los clientes”.</p>		
<p>22. En el caso de la SUGESE, el artículo 29 de la Ley 8653 que establece las facultades para autorizar y regular a las personas físicas y jurídicas que intervengan en los actos o contratos relacionados con la actividad aseguradora, reaseguradora, la oferta pública y la realización de negocios de seguros con el objeto de velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados.</p>	<p>[2] CISCRC. Concluimos el aspecto legal recogiendo todos estos análisis esbozados sobre el acto administrativo que motiva la creación del reglamento y los ponemos sobre la base que jurisprudencialmente ha instruido el principio de reserva de ley y la potestad reglamentaria: “En este sentido podemos mencionar el principio de jerarquía normativa</p>	<p>CISCRC [2] No procede Sin embargo, tal como se señala en el observación [1] del Reglamento de TI, los intermediarios han sido excluidos del alcance de esta norma. Esto fue respondido en forma similar en la matriz de observaciones del Reglamento General de Gestión de TI bajo referencia: [38]</p>	<p>22. En el caso de la SUGESE, el artículo 29 de la Ley 8653 que establece las facultades para autorizar y regular a las personas físicas y jurídicas que intervengan en los actos o contratos relacionados con la actividad aseguradora, reaseguradora, la oferta pública y la realización de negocios de seguros con el objeto de velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados.</p>

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

	<p>conforme al cual, el ordenamiento jurídico administrativo tiene una estructura piramidal a la que deben atenerse todos los órganos del Estado; el de legalidad que refiere en general, al sometimiento del Estado al Derecho; y el de interdicción a la arbitrariedad en el ejercicio de la potestad reglamentaria, según el cual, además del deber de respetar las normas de rango superior, deben observarse los principios generales del Derecho, y fundamentarse en criterios objetivos, proporcionados y congruentes con la finalidad que persigan.” [Subrayado no es del original]</p> <p>Con respecto al “Principio de interdicción de la arbitrariedad”, se establece también que:</p>		
--	---	--	--

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

	<p>“...el principio de interdicción de la arbitrariedad ha venido operando como un poderoso correctivo frente a las actuaciones abusivas y discriminatorias de las administraciones públicas cuando ejercen potestades discrecionales (abuso o exceso de discrecionalidad). (...) un primer límite de la potestad reglamentaria lo constituye la sujeción a la ley que se pretende desarrollar o ejecutar, extremo que obviamente, tiene conexión con principios constitucionales como el de legalidad, reserva de ley y jerarquía normativa (...). El quebranto de los límites señalados al dictarse un reglamento produce, irremisiblemente, una actuación arbitraria prohibida, carente de</p>		
--	---	--	--

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

	<p>validez y eficacia, tanto a la luz del Derecho de la Constitución como del ordenamiento jurídico infraconstitucional.” [Subrayado no es del original]</p> <p>Dicho esto, los que queremos es coadyuvar apoyando en la buena y necesaria gestión sobre este tema de gobernanza de TI pero también evitar cualquier aspecto que en un futuro vaya a resultar infructuoso por cuanto consideramos que el acto que motiva la creación del reglamento carece de fundamentos legales para su aplicación sobre sociedades corredoras de seguros.</p> <p>Por su parte, las sociedades corredoras de seguros sí están dispuestas a mantener un estándar mínimo de regulación de TI pero más</p>		
--	---	--	--

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

	<p>básico y acorde al riesgo de nuestra actividad.</p> <p>Consulta Internacional. Adicionalmente, como referencia internacional, se realizó una consulta por medio de la Confederación Panamericana de Productores de Seguros (COPAPROSE), a la cual pertenece la Cámara de Intermediarios de Seguros de Costa Rica. Como resultado de la consulta se expresó que las sociedades corredoras de seguros en particular y los intermediarios de seguros en general, tanto de España, Portugal, México, Panamá, República Dominicana, Uruguay, Paraguay, Argentina y Perú no deben cumplir con principios de control CobiT, ni tampoco deben cumplir con auditorías en el área de</p>		
--	---	--	--

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

	tecnología de la información.		
<p>23. Mediante artículo 13, del Acta de la Sesión 893-2010, celebrada el 3 de diciembre del 2010, el Consejo aprobó el “Reglamento de Auditores Externos aplicable a los sujetos fiscalizados por SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE” cuyo objeto es establecer las disposiciones que regirán para los sujetos supervisados por las superintendencias dirigidas por el Consejo, en la contratación de las firmas de auditorías externas o auditores externos independientes, en los servicios de auditoría.</p>			<p>23. Mediante artículo 13, del Acta de la Sesión 893-2010, celebrada el 3 de diciembre del 2010, el Consejo aprobó el “Reglamento de Auditores Externos aplicable a los sujetos fiscalizados por SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE” cuyo objeto es establecer las disposiciones que regirán para los sujetos supervisados por las superintendencias dirigidas por el Consejo, en la contratación de las firmas de auditorías externas o auditores externos independientes, en los servicios de auditoría.</p>
<p>24. El inciso i) del artículo 171 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores establece como una de las funciones del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero reglamentar el intercambio de información que</p>			<p>24. El inciso i) del artículo 171 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores establece como una de las funciones del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero reglamentar el</p>

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

<p>podrán realizar entre sí las diferentes Superintendencias, para el estricto cumplimiento de sus funciones de supervisión prudencial. La Superintendencia que reciba información en virtud de este inciso, deberá mantener las obligaciones de confidencialidad a que está sujeto el receptor inicial de dicha información.</p>			<p>intercambio de información que podrán realizar entre sí las diferentes Superintendencias, para el estricto cumplimiento de sus funciones de supervisión prudencial. La Superintendencia que reciba información en virtud de este inciso, deberá mantener las obligaciones de confidencialidad a que está sujeto el receptor inicial de dicha información.</p>
<p>25. El artículo 10 de la Ley 8653, Ley Reguladora del Mercado de Seguros dispone, entre otras potestades del Consejo Nacional, definir mediante reglamento, las normas y los requerimientos del régimen de suficiencia de capital y solvencia que deberán cumplir las entidades aseguradoras y reaseguradoras, para lo cual debe observar hipótesis prudentes y razonables así como prácticas aceptadas internacionalmente que mejor se adapten al mercado de seguros</p>			<p>25. El artículo 10 de la Ley 8653, Ley Reguladora del Mercado de Seguros dispone, entre otras potestades del Consejo Nacional, definir mediante reglamento, las normas y los requerimientos del régimen de suficiencia de capital y solvencia que deberán cumplir las entidades aseguradoras y reaseguradoras, para lo cual debe observar hipótesis prudentes y razonables así como prácticas aceptadas internacionalmente</p>

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

<p>costarricense. En ese sentido, el principio 7.7, de los “Principios básicos de seguros, estándares, guía y metodología de evaluación” de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros exige al Consejo de Administración de la aseguradora que garantice un proceso de presentación de informes financieros confiables, tanto para el público en general como para fines de supervisión. Dispone dicho principio que es importante que el Consejo de Administración salvaguarde y promueva una relación fluida con el auditor externo, y garantice, entre otros, que los términos de contratación del auditor externo sean claros y adecuados, conforme el alcance de la auditoría y los recursos necesarios para conducirla. Además, dispone que la autoridad supervisora deberá exigir que el auditor externo le notifique cualquier fraude importante, sospecha de fraude importante e incumplimientos</p>			<p>que mejor se adapten al mercado de seguros costarricense. En ese sentido, el principio 7.7, de los “Principios básicos de seguros, estándares, guía y metodología de evaluación” de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros exige al Consejo de Administración de la aseguradora que garantice un proceso de presentación de informes financieros confiables, tanto para el público en general como para fines de supervisión. Dispone dicho principio que es importante que el Consejo de Administración salvaguarde y promueva una relación fluida con el auditor externo, y garantice, entre otros, que los términos de contratación del auditor externo sean claros y adecuados, conforme el alcance de la auditoría y los recursos necesarios para conducirla. Además, dispone que la</p>
--	--	--	--

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

<p>regulatorios u otros hallazgos significativos que se desprendan en el proceso de auditoría, así como que el supervisor reciba copia de los informes preparados por el auditor externo de la aseguradora (por ejemplo, cartas de la gerencia).</p>			<p>autoridad supervisora deberá exigir que el auditor externo le notifique cualquier fraude importante, sospecha de fraude importante e incumplimientos regulatorios u otros hallazgos significativos que se desprendan en el proceso de auditoría, así como que el supervisor reciba copia de los informes preparados por el auditor externo de la aseguradora (por ejemplo, cartas de la gerencia).</p>
<p>26. La aplicación de una regulación particular para las entidades supervisadas de acuerdo con su actividad, la complejidad y volumen de las operaciones, el perfil y los sistemas y metodologías de medición del nivel de exposición al riesgo, y el entorno económico, entre otros, requieren que los auditores externos cuenten con los conocimientos técnicos, legales y regulatorios y la experiencia necesaria para llevar a cabo un</p>			<p>26. La aplicación de una regulación particular para las entidades supervisadas de acuerdo con su actividad, la complejidad y volumen de las operaciones, el perfil y los sistemas y metodologías de medición del nivel de exposición al riesgo, y el entorno económico, entre otros, requieren que los auditores externos cuenten con los conocimientos técnicos, legales y regulatorios y la experiencia</p>

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

<p>servicio de esta naturaleza, por lo que es necesario ajustar los requerimientos regulatorios y los requisitos para la inscripción y actualización en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.</p>			<p>necesaria para llevar a cabo un servicio de esta naturaleza, por lo que es necesario ajustar los requerimientos regulatorios y los requisitos para la inscripción y actualización en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.</p>
<p>27. Los incisos 17 y 13 de los artículos 157 y 159, respectivamente, de la Ley Reguladora del Mercado de Valores y el inciso j del Artículo 46 de la Ley 7523 reformado por la Ley de Protección al Trabajador disponen, en lo que interesa, que las empresas o profesionales que realicen auditorías externas a entidades sujetas a fiscalización de la SUGEVAL, con vicios o irregularidades esenciales que impidan conocer la situación patrimonial o financiera de la entidad auditada, o incumplan las normas contables, no podrán realizar auditorías externas a entidades fiscalizadas por la SUGEVAL, lo cual es aplicable a</p>			<p>27. Los incisos 17 y 13 de los artículos 157 y 159, respectivamente, de la Ley Reguladora del Mercado de Valores y el inciso j del Artículo 46 de la Ley 7523 reformado por la Ley de Protección al Trabajador disponen, en lo que interesa, que las empresas o profesionales que realicen auditorías externas a entidades sujetas a fiscalización de la SUGEVAL, con vicios o irregularidades esenciales que impidan conocer la situación patrimonial o financiera de la entidad auditada, o incumplan las normas contables, no podrán realizar auditorías</p>

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

<p>todas las firmas de auditores externos y a los auditores externos independientes que realicen encargos de auditoría, revisión u otro tipo de labores tipificadas legal o reglamentariamente a los entes supervisados por superintendencias dirigidas por el Consejo, por lo que se convierte en un motivo de desinscripción en el Registro de Auditores Elegibles.</p>			<p>externas a entidades fiscalizadas por la SUGEVAL, lo cual es aplicable a todas las firmas de auditores externos y a los auditores externos independientes que realicen encargos de auditoría, revisión u otro tipo de labores tipificadas legal o reglamentariamente a los entes supervisados por superintendencias dirigidas por el Consejo, por lo que se convierte en un motivo de desinscripción en el Registro de Auditores Elegibles.</p>
<p>28. El literal c) del artículo 27 de la Ley N° 8653 señala que es obligación de los proveedores de servicios auxiliares de las entidades supervisadas por SUGESE realizar auditorías externas libres de vicios o irregularidades sustanciales o en concordancia con la normativa vigente. Además, dicho artículo dispone que para las obligaciones ahí señaladas, el Consejo y la</p>	<p>[3] FEDEAC Consideraciones: 7) En términos de la << calificación >> de proveedores de servicios o productos relevantes, cabe la inquietud sobre la metodología o el protocolo de validación que permita establecer, que, cómo y en qué plazo un proveedor deberá cumplir con éste,</p>	<p>FEDEAC [3] No procede No se considera dentro del alcance de este reglamento la necesidad de emitir metodologías o protocolos al respecto de su comentario.</p>	<p>28. El literal c) del artículo 27 de la Ley N° 8653 señala que es obligación de los proveedores de servicios auxiliares de las entidades supervisadas por SUGESE realizar auditorías externas libres de vicios o irregularidades sustanciales o en concordancia con la normativa vigente. Además, dicho artículo dispone que para</p>

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

<p>SUGESE, según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y, en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia.</p>	<p>sobre todo si la calificación del supervisado depende de cumplir con este requisito.</p>		<p>las obligaciones ahí señaladas, el Consejo y la SUGESE, según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y, en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia.</p>
<p>29. Las disposiciones indicadas en las dos consideraciones anteriores le son aplicables a los auditores externos que presten servicios a todos los entes supervisados de las superintendencias, tal y como lo dispone el segundo párrafo del artículo 19 del “Reglamento de Auditores Externos aplicable a los sujetos fiscalizados por SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE”, en el sentido de que cualquier situación que ponga en riesgo la estabilidad financiera de la entidad</p>			<p>29. Las disposiciones indicadas en las dos consideraciones anteriores le son aplicables a los auditores externos que presten servicios a todos los entes supervisados de las superintendencias, tal y como lo dispone el segundo párrafo del artículo 19 del “Reglamento de Auditores Externos aplicable a los sujetos fiscalizados por SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE”, en el sentido de que cualquier situación que ponga</p>

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

<p>auditada debe ser de conocimiento de los entes supervisores, por lo que se hace necesario que exista una comprensión mutua, y cuando sea necesario, oportuno y legalmente aceptable, comunicación entre los supervisores y los auditores externos para llevar a cabo el desempeño de sus responsabilidades.</p>			<p>en riesgo la estabilidad financiera de la entidad auditada debe ser de conocimiento de los entes supervisores, por lo que se hace necesario que exista una comprensión mutua, y cuando sea necesario, oportuno y legalmente aceptable, comunicación entre los supervisores y los auditores externos para llevar a cabo el desempeño de sus responsabilidades.</p>
<p>30. Que la vigilancia preventiva es el mejor recurso con que cuenta el Consejo y las Superintendencias para la protección de los intereses del público, siendo estas últimas los organismos encargados de velar por el cumplimiento de las normas legales y de corrección financiera; revisar los documentos que respalden las labores de las auditorías externas, incluso los documentos de trabajo y fijar los requisitos por incluir en los</p>			<p>30. Que la vigilancia preventiva es el mejor recurso con que cuenta el Consejo y las Superintendencias para la protección de los intereses del público, siendo estas últimas los organismos encargados de velar por el cumplimiento de las normas legales y de corrección financiera; revisar los documentos que respalden las labores de las auditorías externas, incluso los documentos de trabajo y fijar</p>

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

<p>dictámenes o las opiniones de los auditores externos, de manera que los informes y opiniones presentados por los auditores externos se conviertan en información de primera mano para la toma de decisiones por parte de los entes supervisados, los entes supervisores y cuando corresponda, del público en general, por lo que se considera oportuno y necesario reforzar el marco regulatorio, de inscripción y desinscripción en el Registro de Auditores Elegibles en aras de que los profesionales inscritos en dicho registro cuenten con las competencias, presenten la documentación necesaria y conozcan los motivos de desinscripción del registro.</p>			<p>los requisitos por incluir en los dictámenes o las opiniones de los auditores externos, de manera que los informes y opiniones presentados por los auditores externos se conviertan en información de primera mano para la toma de decisiones por parte de los entes supervisados, los entes supervisores y cuando corresponda, del público en general, por lo que se considera oportuno y necesario reforzar el marco regulatorio, de inscripción y desinscripción en el Registro de Auditores Elegibles en aras de que los profesionales inscritos en dicho registro cuenten con las competencias, presenten la documentación necesaria y conozcan los motivos de desinscripción del registro.</p>
<p>31. Un enfoque de supervisión basado en riesgos, como el que aplican las entidades supervisadas en el ámbito internacional y de</p>			<p>31. Un enfoque de supervisión basado en riesgos, como el que aplican las entidades supervisadas en el</p>



MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

<p>implementación por los entes supervisores en nuestro sistema financiero conlleva una revisión crítica de aspectos como el marco normativo, procesos de supervisión, técnicas y habilidades con que el supervisor apoya su labor. Un aspecto medular que caracteriza un desarrollo normativo congruente con este enfoque, consiste en la definición clara de la expectativa del supervisor sobre la calidad de la gestión de las entidades y de la calidad del trabajo que brindan los proveedores de servicios para los entes supervisados, especialmente los auditores externos, debido a que éstos deben contar con un conocimiento técnico, experiencia y equipo de trabajo que le permita desarrollar en el tiempo designado, una evaluación de los controles internos, del cumplimiento normativo, de los riesgos a los que está expuesta la entidad supervisada, lo adecuado de los sistemas de información, la</p>			<p>ámbito internacional y de implementación por los entes supervisores en nuestro sistema financiero conlleva una revisión crítica de aspectos como el marco normativo, procesos de supervisión, técnicas y habilidades con que el supervisor apoya su labor. Un aspecto medular que caracteriza un desarrollo normativo congruente con este enfoque, consiste en la definición clara de la expectativa del supervisor sobre la calidad de la gestión de las entidades y de la calidad del trabajo que brindan los proveedores de servicios para los entes supervisados, especialmente los auditores externos, debido a que éstos deben contar con un conocimiento técnico, experiencia y equipo de trabajo que le permita desarrollar en el tiempo designado, una evaluación de los controles</p>
--	--	--	--

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

<p>razonabilidad de la información financiera y la aplicación del marco de referencia, entre otros, para emitir una opinión y exponer los resultados de su trabajo, lo cual conlleva desarrollar un trabajo con la excelencia que exigen las normas internacionales, por lo que se requiere dejar explícito que cuando un auditor externo no cumpla con las normas técnicas que le son aplicables o no evidencie exposiciones de riesgo a las que estén expuestas las entidades supervisadas, serán objeto de un proceso administrativo que puede conllevar en su exclusión del Registro de Auditores Elegibles.</p>			<p>internos, del cumplimiento normativo, de los riesgos a los que está expuesta la entidad supervisada, lo adecuado de los sistemas de información, la razonabilidad de la información financiera y la aplicación del marco de referencia, entre otros, para emitir una opinión y exponer los resultados de su trabajo, lo cual conlleva desarrollar un trabajo con la excelencia que exigen las normas internacionales, por lo que se requiere dejar explícito que cuando un auditor externo no cumpla con las normas técnicas que le son aplicables o no evidencie exposiciones de riesgo a las que estén expuestas las entidades supervisadas, serán objeto de un proceso administrativo que puede conllevar en su exclusión del Registro de Auditores Elegibles.</p>
--	--	--	--

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

<p>32. Los literales b), ñ y o del artículo 171 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores dispone que son funciones del Consejo aprobar las normas atinentes a:</p>			<p>32. Los literales b), ñ y o del artículo 171 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores dispone que son funciones del Consejo aprobar las normas atinentes a:</p>
<p>a. la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, debe ejecutar la SUGEF,</p>			<p>a. la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, debe ejecutar la SUGEF,</p>
<p>b. contabilidad y auditoría, según los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como la frecuencia y divulgación de las auditorías externas a que obligatoriamente deberán someterse los sujetos supervisados. En caso de conflicto, estas normas prevalecerán sobre las emitidas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica,</p>			<p>b. contabilidad y auditoría, según los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como la frecuencia y divulgación de las auditorías externas a que obligatoriamente deberán someterse los sujetos supervisados. En caso de conflicto, estas normas prevalecerán sobre las emitidas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica,</p>
<p>c. la periodicidad, el alcance, los procedimientos y la publicación de los informes</p>			<p>c. la periodicidad, el alcance, los procedimientos y la publicación de los informes</p>

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

<p>rendidos por las auditorías externas de las entidades fiscalizadas, con el fin de lograr la mayor confiabilidad de estas auditorías.</p>			<p>rendidos por las auditorías externas de las entidades fiscalizadas, con el fin de lograr la mayor confiabilidad de estas auditorías.</p>
<p>33. Es necesario ajustar las disposiciones del “Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE” con el propósito de hacer la distinción de los requerimientos y obligaciones que aplican específicamente para los auditores externos que prestan servicios a los entes supervisados sobre Tecnología de Información en relación con los auditores externos que prestan servicios sobre auditoría financiera o de cumplimiento de Ley 8204 o Riesgos.</p>			<p>33. Es necesario ajustar las disposiciones del “Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE” con el propósito de hacer la distinción de los requerimientos y obligaciones que aplican específicamente para los auditores externos que prestan servicios a los entes supervisados sobre Tecnología de Información en relación con los auditores externos que prestan servicios sobre auditoría financiera o de cumplimiento de Ley 8204 o Riesgos.</p>
		<p>COMISIÓN: Se adiciona un considerando para describir el proceso de recepción y respuesta a las observaciones</p>	<p><u>34. Mediante artículos 6 y 10 de las actas de las sesiones 1222-2016 y 1223-2016 respectivamente, celebradas</u></p>

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

		<p>recibidas producto de la consulta externa.</p>	<p><u>el 11 y el 18 de enero del 2016 respectivamente, el CONASSIF resolvió remitir en consulta a las entidades supervisadas y órganos de integración de los sectores regulados, el proyectos de Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información; las reformas al Reglamento de Auditores Externos aplicable a los sujetos fiscalizados por SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE; y las reformas al Anexo, Lineamientos para la inscripción en el registro de auditores elegibles, para que, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el comunicado, enviaran sus comentarios y observaciones; plazo que fue ampliado hasta el 11 de marzo del 2016, según artículos 8 y 14 de las actas de las sesiones 1227-2016 y 1228-</u></p>
--	--	---	--

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

			<u>2016, celebradas el 2 de febrero del 2016.</u>
			<u>Las observaciones recibidas fueron analizadas y en lo correspondiente, incorporadas en el texto final del Reglamento y los Lineamientos Generales.</u>
Resolvió aprobar los siguientes acuerdos:			Resolvió aprobar los siguientes acuerdos:
I. Aprobar el Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información, de conformidad con el siguiente texto:			I. Aprobar el Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información, de conformidad con el siguiente texto:
[...]			[...]

--	--	--	--

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

<p>II. Aprobar las reformas al Reglamento de Auditores Externos aplicable a los sujetos fiscalizados por SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE, de conformidad con el siguiente texto:</p>			<p>II. Aprobar las reformas al Reglamento de Auditores Externos aplicable a los sujetos fiscalizados por SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE, de conformidad con el siguiente texto:</p>
<p>1) Reformar el nombre del reglamento para que en adelante se lea “Reglamento General de Auditores Externos”, y modificar la referencia del nombre en cualquier otra reglamentación aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.</p>	<p>[4] BPDC 1. En cuanto al nombre del Reglamento. Si bien quienes usualmente aplican este reglamento tienen claro que el mismo se refiere a auditores externos de las entidades sujetas a supervisión de Conassif, lo cierto es que el nombre sugerido, " Reglamento General de Auditores Externos" puede confundir a personas no muy familiarizadas con el tema, motivo por el cual se considera que el reglamento debe mantener su nombre actual, o bien denominarse " Reglamento general de auditores</p>	<p>BPDC [4] No procede. La reglamentación del CONASSIF incluye artículos específicos del alcance de cada normativa.</p>	<p>1) Reformar el nombre del reglamento para que en adelante se lea <u>“Reglamento General de Auditores Externos”</u>, y modificar la referencia del nombre en cualquier otra reglamentación aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.</p>

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

	externos de los sujetos fiscalizados por Conassif "		
2) Reformar el artículo 1 para que en adelante se lea de la siguiente manera:			2) Reformar el artículo 1 para que en adelante se lea de la siguiente manera:
Artículo 1. Objeto			Artículo 1. Objeto
Este Reglamento tiene por objeto regular la contratación y la prestación de los servicios de auditoría externa.	[5] BPDC 2.Artículo 1. Se reitera lo indicado en el punto anterior. [...] <i>1.En cuanto al nombre del Reglamento[...]</i>	BPDC [5] No procede. Idem BPDC [4]	Este Reglamento tiene por objeto regular la contratación y la prestación de los servicios de auditoría externa.
3) Reformar el primer y segundo párrafo del artículo 3 para que en adelante se lea de la siguiente manera:			3) Reformar el primer y segundo párrafo del artículo 3 para que en adelante se lea de la siguiente manera:
Artículo 3. Auditoría Externa			Artículo 3. Auditoría Externa

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

<p>Los sujetos supervisados deberán someterse a una auditoría externa financiero-contable anual y a una auditoría externa de tecnologías de la información (TI), ésta última según se establece en el Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información. Ambas auditorías deben estar a cargo, exclusivamente, por firmas de auditorías externas o auditores externos independientes, inscritos en el Registro de Auditores Elegibles que forma parte del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, dispuesto en la Ley Reguladora del Mercado de Valores.</p>	<p>[6] ABC Respecto de las auditorías, la regulación no aclara si los resultados de una auditoría solicitada a una entidad con gobierno de tipo corporativo será válida para el resto de reguladores, ni el plazo de validez de esta. En estos supuestos, carece de sentido que, tratándose de valoraciones aplicables a la totalidad del grupo, se exijan auditorías independientes, desaprovechando los recursos ya invertidos. En este punto se impone el ejercicio coordinado de competencias concurrentes por parte de los distintos órganos de supervisión.</p>	<p>ABC [6] No procede De un lado, respecto a la auditoría externa financiero-contable a un grupo o conglomerado financiero, ésta está sustentada en el Acuerdo SUGEF 32-10. Corresponde al regulador del grupo o conglomerado la revisión de la misma. Sus resultados son válidos para el resto de los reguladores. No obstante, si el regulador de una de las entidades integrantes del grupo considera necesaria una auditoría externa a una entidad del grupo en particular, ésta puede solicitar la auditoría externa correspondiente. Ya que el alcance de la auditoría externa financiero-contable a un grupo o conglomerado financiero es diferente al de la entidad del grupo.</p> <p>Por otro lado, no procede en lo respectivo a TI, ya que el Reglamento de Gestión de esta</p>	<p>Los sujetos supervisados deberán someterse a una auditoría externa financiero-contable anual y a una auditoría externa de tecnologías de la información (TI), ésta última según se establece en el Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información. Ambas auditorías deben estar a cargo, exclusivamente, por firmas de auditorías externas o auditores externos independientes, inscritos en el Registro de Auditores Elegibles que forma parte del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, dispuesto en la Ley Reguladora del Mercado de Valores.</p>
---	--	---	---

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

		materia coordina internamente la ejecución de una auditoría corporativa en caso de que ese el tipo de gestión de la entidad.	
En el caso de las auditorías financiero-contables de grupos o conglomerados financieros, todas las entidades domiciliadas en Costa Rica que los conformen deberán ser auditadas por el mismo auditor externo independiente o firma auditora.			En el caso de las auditorías financiero-contables de grupos o conglomerados financieros, todas las entidades domiciliadas en Costa Rica que los conformen deberán ser auditadas por el mismo auditor externo independiente o firma auditora.
4) Reformar el título del Capítulo II y de la Sección I para que en adelante se lea de la siguiente manera:			4) Reformar el título del Capítulo II y de la Sección I para que en adelante se lea de la siguiente manera:
CAPITULO II			CAPITULO II

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

AUDITORES EXTERNOS			AUDITORES EXTERNOS
Sección I: Requisitos			Sección I: Requisitos
5) Reformar el título, primer párrafo y literales a) y c) del artículo 5, además adicionar los literales e) y f) a dicho artículo de acuerdo con el siguiente texto:	[7] INS: Reforma al anexo: Lineamientos para la inscripción en el registro de auditores elegibles. En este aparte, en el punto h), no se establece como requisito el cumplimiento definido en el Título IV del Código de Trabajo, sobre la obligatoriedad de todo patrono de derecho público o privado de estar asegurado por Riesgos del Trabajo, esta omisión es contraria a nuestro ordenamiento jurídico.	INS [7] No procede Es una obligación de orden legal a la que este Reglamento no es contrario, por lo que es innecesario hacer una referencia específica.	5) Reformar el título, primer párrafo y literales a) y c) del artículo 5, además adicionar los literales e) y f) a dicho artículo de acuerdo con el siguiente texto:
[...]			[...]
Artículo 5. Requisitos generales			Artículo 5. Requisitos generales

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

<p>La firma de auditoría externa, el socio responsable, el encargado del equipo así como el auditor externo independiente y los miembros del equipo de auditoría deben cumplir los siguientes requisitos:</p>	<p>[8] CAFI (Cámara de Fondos de Inversión):</p> <p>Una vez concluida la auditoría de TI, se hace una reunión de salida entre el regulado y la auditoría Externa, y el informe final se envía al Regulador. A partir del informe, el Regulador definirá los temas y frecuencia de supervisión sobre el regulado. A los auditores externos se les pedirá requisitos de conocimiento y estudios en el tema.</p>	<p>CAFI [8] No procede</p> <p>Los comentarios son recibidos.</p>	<p>La firma de auditoría externa, el socio responsable, el encargado del equipo así como el auditor externo independiente y los miembros del equipo de auditoría deben cumplir los siguientes requisitos:</p>
<p>a. No haber sido declarados insolventes o en quiebra durante los últimos cinco años.</p>	<p>[9] BPDC</p> <p>3.Artículo 5, inciso a. Se recomienda indicar cómo computar el plazo ahí indicado, tal y como para situaciones similares se hace en el artículo 7 a), y tal y como sucede en la actualidad.</p>	<p>BPDC [9] Si procede</p> <p>Se modifica el inciso a. para mayor claridad y entendimiento.</p>	<p>a. No haber sido declarados insolventes o en quiebra durante los <u>últimos cinco años- previos a la contratación</u></p>
<p>c. En el caso de la auditoría financiero-contable, todos, excepto los miembros</p>	<p>[10] COMISIÓN DE REVISIÓN</p> <p>La numeración en letras</p>	<p>COMISIÓN DE REVISIÓN [10] No procede</p> <p>Modificar la numeración de la</p>	<p>c.. En el caso de la auditoría financiero-contable, todos, excepto los miembros</p>

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

<p>del equipo de auditoría, deben estar inscritos y activos en el registro profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.</p>	<p>presenta un error, de la a. pasa a la c., por lo que se recomienda corregir.</p> <p>[11] CCPCR En cuanto a este aparte consideramos que puede haber un error de transcripción ya que pareciera darse a entender que los miembros del equipo de trabajo no deben estar inscritos y activos en el registro profesional de Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Sugerimos la siguiente redacción: c. En el caso de la auditoría financiero-contable, el Despacho cuando corresponda, el socio responsable de control de calidad y el encargado del equipo así como el auditor</p>	<p>b en adelante. Se corrige la apreciación de la COMISIÓN debido a que no existe cambio en la numeración pues se trata de modificar los incisos a) y c), por lo que el inciso b) no se modifica y continua igual.</p> <p>CCPCR [11] No procede. Para mayor claridad y entendimiento se modifica el inciso correspondiente.</p>	<p>del equipo de auditoría, la <u>firma de auditoría externa, el socio responsable, el encargado del equipo así como el auditor externo independiente</u> deben estar inscritos y activos en el registro profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.</p>
--	---	--	---

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

	<p>externo independiente cuando no forme parte de un Despacho, deben estar inscritos y activos en el registro profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.</p>		
<p>e. La firma de auditoría externa, el socio responsable y el auditor externo independiente deben reunir los requisitos y experiencia profesional establecidos por las Normas Internacionales de Auditoría en el caso de los auditores financiero-contables o para el caso de los Auditores de TI las regulaciones emitidas por la Asociación de Auditoría y Control de los Sistemas de Información (Information Systems Audit and Control Association/ ISACA).</p>	<p>[12] CBF En el artículo 5 incisos e y f se establece como requisito para los auditores de TI cumplir con los requisitos de ISACA y además ser certificados CISA. Consideramos que esta disposición puede ser muy limitante, pues no permite que especialistas en seguridad que no cumplan con esta certificación puedan participar en la auditoría de los procesos de las entidades financieras, en cumplimiento con los alcances de esta normativa.</p> <p>SUGEVAL El inciso e presenta una redacción que entra con conflicto con el inciso d vigente, respecto a la</p>	<p>CBF [12] No procede. Ver los considerandos del Reglamento sobre Gestión de TI donde se justifica el perfil del auditor externo de TI.</p> <p>COMISIÓN. Se acepta el comentario y se cambia la redacción para evitar conflicto entre el inciso d) vigente del Reglamento</p>	<p>e. <u>Para el caso de los auditores de TI,</u> la firma de auditoría externa, el socio responsable y el auditor externo independiente deben reunir los requisitos y experiencia profesional establecidos por las Normas Internacionales de Auditoría en el caso de los auditores financiero-contables o para el caso de los Auditores de TI las regulaciones emitidas por la Asociación de Auditoría y Control de los Sistemas de Información (Information Systems Audit and Control Association/ ISACA).</p>

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

	<p>experiencia del auditor financiero – contable. Para evitar esta situación, se recomienda que el inciso e) solo se refiera a las auditorías de TI, el texto sugerido es: “e. Para el caso de los auditores de TI, la firma de auditoría externa, el socio responsable y el auditor externo independiente deben reunir los requisitos y experiencia profesional establecidos por las regulaciones emitidas por la Asociación de Auditoría y Control de los Sistemas de Información (Information Systems Audit and Control Association/ ISACA)”</p>		
<p>f.Para el caso de las auditorías de TI, el socio responsable, el encargado del equipo así como el auditor externo independiente, deben contar además con un Certificado CISA vigente (Auditor Certificado de Sistemas de</p>	<p>[13] CCPCR Al analizar el apartado f) pareciera que con la redacción actual se podría requerir hasta tres auditores certificados CISA para realizar una auditoría. Por otra parte pareciera que un “auditor</p>	<p>CCPCR [13] No procede La interpretación de la redacción es la correcta, por lo que no se acepta la sugerencia de modificación.</p>	<p>f..Para el caso de las auditorías de TI, el socio responsable, el encargado del equipo así como el auditor externo independiente, deben contar además con un Certificado CISA vigente (Auditor Certificado de Sistemas de</p>

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

<p>Información por sus siglas en inglés “Certified Information Systems Auditor”).</p>	<p>externo independiente” certificado puede realizar el proceso de auditoría sin requerir que sus asistentes sean certificados. Sin embargo para los Despachos se requeriría que el socio responsable sea certificado y el auditor encargado también. Sugerimos la siguiente redacción de este párrafo: f. Para el caso de las auditorías de TI, el socio responsable, el responsable de control de calidad o el encargado del equipo, así como el auditor externo independiente, deben contar además con un Certificado CISA vigente (Auditor Certificado de Sistemas de Información por sus siglas en inglés “Certified Information Systems Auditor”). En todo caso nos parece que siendo el socio responsable certificado CISA debería ser suficiente para llevar a cabo el</p>		<p>Información por sus siglas en inglés “Certified Information Systems Auditor”).</p>
---	--	--	---

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

	trabajo solicitado.		
6) Reformar el artículo 6 para que en adelante se lea de la siguiente manera:			6) Reformar el artículo 6 para que en adelante se lea de la siguiente manera:
Artículo 6. Auditores extranjeros			Artículo 6. Auditores extranjeros
En el caso de auditorías de entidades domiciliadas en el exterior que formen parte de grupos o conglomerados financieros costarricenses o de entidades domiciliadas en el exterior con sucursal en Costa Rica, la firma auditora del país donde se encuentre domiciliada la entidad deberá cumplir con los siguientes, requisitos:			En el caso de auditorías de entidades domiciliadas en el exterior que formen parte de grupos o conglomerados financieros costarricenses o de entidades domiciliadas en el exterior con sucursal en Costa Rica, la firma auditora del país donde se encuentre domiciliada la entidad deberá cumplir con los siguientes, requisitos:
a. Deberá estar inscrita y activa en el registro profesional del organismo homólogo al colegio profesional correspondiente en Costa Rica, así como en el registro del regulador público correspondiente, en caso de que estos registros existan.			a. Deberá estar inscrita y activa en el registro profesional del organismo homólogo al colegio profesional correspondiente en Costa Rica, así como en el registro del regulador público correspondiente, en caso de que estos registros existan.

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

b. Deberá ser representante de una firma que opera internacionalmente y que, a su vez, tenga representación en Costa Rica.			b. Deberá ser representante de una firma que opera internacionalmente y que, a su vez, tenga representación en Costa Rica.
En el caso de emisores de valores domiciliados en el exterior, podrán presentar sus estados financieros auditados por una firma del país de su domicilio, que cumpla el requisito indicado en el inciso a) anterior.			En el caso de emisores de valores domiciliados en el exterior, podrán presentar sus estados financieros auditados por una firma del país de su domicilio, que cumpla el requisito indicado en el inciso a) anterior.
7) Reformar el artículo 7 para que en adelante se lea de la siguiente manera:			7) Reformar el artículo 7 para que en adelante se lea de la siguiente manera:
Artículo 7. Requisitos de independencia			Artículo 7. Requisitos de independencia
La independencia del socio responsable, el encargado del equipo o el auditor externo independiente, según corresponda, se comprueba si no forma parte del grupo vinculado a la entidad ni ha formado parte del grupo vinculado durante los períodos	[14] ACOP 021-16 En este proyecto de artículo se establecen los requisitos de independencia del encargado del equipo o el auditor externo y se incluye como condición que el auditor sea independiente, para lo cual,	ACOP 021-16 [14] No procede La referencia es válida en tanto es una disposición acordada por el CONASSIF como órgano competente para emitir	La independencia del socio responsable, el encargado del equipo o el auditor externo independiente, según corresponda, se comprueba si no forma parte del grupo vinculado a la entidad ni ha formado parte del grupo vinculado durante los períodos

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

<p>a auditar, todo de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 9 del Acuerdo SUGEF 4-04, “Reglamento sobre el grupo vinculado a la entidad”.</p>	<p>deberá comprobar que no forma parte del grupo vinculado a la entidad, ni ha formado parte del grupo vinculado durante los periodos a auditar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9 del Acuerdo Sugef 4-04 denominado Reglamento sobre grupo vinculado”.</p> <p>Aunque la norma que se consulta es de aplicación general para todas las Superintendencias, se remite a un reglamento de Sugef, para demostrar la idoneidad, lo que nos lleva a la disyuntiva: a) el artículo 7 propuesto no se aplica en la forma dicha a las entidades supervisadas por una Superintendencia diferente a la Sugef. b) se debe modificar ese numeral, para que se incluyan en forma expresa dentro del reglamento de auditores, las</p>	<p>la regulación del sistema financiero</p>	<p>a auditar, todo de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 9 del Acuerdo SUGEF 4-04, “Reglamento sobre el grupo vinculado a la entidad”.</p>
---	---	---	---

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

	condiciones que exhiben los numerales 6 y 9 del Acuerdo Sugef 4-04.		
Sin perjuicio de cualquier otra situación que a juicio de la entidad a auditar o de las firmas de auditorías externas o auditores externos independientes pueda afectar la imparcialidad de éstas, no podrán presentarse en la firma de auditoría, el socio responsable, el encargado del equipo o el auditor independiente, y de conformidad con la especialidad de la auditoría, ninguno de los supuestos que se establecen a continuación:			Sin perjuicio de cualquier otra situación que a juicio de la entidad a auditar o de las firmas de auditorías externas o auditores externos independientes pueda afectar la imparcialidad de éstas, no podrán presentarse en la firma de auditoría, el socio responsable, el encargado del equipo o el auditor independiente, y de conformidad con la especialidad de la auditoría, ninguno de los supuestos que se establecen a continuación:
a. Haber desempeñado cargos en la entidad auditada, sus filiales, asociadas, entidades con cometido especial, subsidiarias o su grupo económico, durante los períodos económicos auditados para el caso de auditoría			a. Haber desempeñado cargos en la entidad auditada, sus filiales, asociadas, entidades con cometido especial, subsidiarias o su grupo económico, durante los períodos económicos auditados para el caso de auditoría

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

<p>financiero-contable y durante los dos años anteriores a la contratación para el caso de auditoría en TI.</p>			<p>financiero-contable y durante los dos años anteriores a la contratación para el caso de auditoría en TI.</p>
<p>b. Mantener operaciones de créditos activas, con la entidad auditada, sus accionistas y demás empresas afiliadas.</p>	<p>[15] CCPCR En este tema nuestro criterio es que las operaciones de crédito activas si son concedidas en condiciones normales de crédito no afectan la imparcialidad de los auditores externos. Por otra parte en la reglamentación anterior se incluían las tarjetas de crédito como una excepción a esta normativa y consideramos que se debe mantener. Por lo que sugerimos muy respetuosamente se incluyan estas variaciones en la redacción de la propuesta. El reporte a la Superintendencia respectiva de las operaciones activas que se tuvieran en todo caso se debe reportar en las declaraciones juradas que se presentan de forma periódica y si ustedes lo</p>	<p>CCPCR [15] No procede Se mantiene la redacción, se consultó y se decidió mantener ese requisito.</p>	<p>b. Mantener operaciones de créditos activas, con la entidad auditada, sus accionistas y demás empresas afiliadas.</p>

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

	<p>creyeran conveniente también ser presentadas al Comité de Auditoría para análisis.</p> <p>[16] BPDC 4. Artículo 7, inciso b. No es claro si además de deudores se refiere a avalistas y fiadores, ni si "demás empresas afiliadas " se refiere a todas las indicadas en el inciso a) de ese artículo. Atentamente,</p>	BPDC [16] No procede	
c. Haber fiscalizado puestos de bolsa como auditor en representación de una bolsa de valores y auditar los estados financieros de los puestos de bolsa por él fiscalizados.			c. Haber fiscalizado puestos de bolsa como auditor en representación de una bolsa de valores y auditar los estados financieros de los puestos de bolsa por él fiscalizados.
d. Ser agente de bolsa en ejercicio.			d. Ser agente de bolsa en ejercicio.
e. Formar parte de organismos de administración de la entidad auditada.			e. Formar parte de organismos de administración de la entidad auditada.
f. Mantener oficinas comerciales dentro de las			f. Mantener oficinas comerciales dentro de las

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

instalaciones de la entidad regulada.			instalaciones de la entidad regulada.
g. Ser proveedor de servicios auxiliares de seguros autorizado de la entidad aseguradora durante los períodos económicos auditados.			g. Ser proveedor de servicios auxiliares de seguros autorizado de la entidad aseguradora durante los períodos económicos auditados.
Adicionalmente, las firmas de auditorías externas o auditores externos independientes deben cumplir con las obligaciones y deberes establecidos en las leyes reguladoras de los colegios profesionales respectivos y los principios éticos rectores de su profesión.			Adicionalmente, las firmas de auditorías externas o auditores externos independientes deben cumplir con las obligaciones y deberes establecidos en las leyes reguladoras de los colegios profesionales respectivos y los principios éticos rectores de su profesión.
8) Reformar el artículo 8 para que en adelante se lea de la siguiente manera:			8) Reformar el artículo 8 para que en adelante se lea de la siguiente manera:
Artículo 8. Prestación de servicios complementarios			Artículo 8. Prestación de servicios complementarios
La firma de auditoría externa o auditor externo independiente puede prestar los servicios de auditoría, cuando no haya prestado servicios	[17] MERCADO DE VALORES DE COSTA RICA Y CAMBOLSA: En el caso de las firmas se refiere únicamente al socio y	MVCR Y CAMBOLSA [17] No procede. No es viable que la firma de auditoría externa (sin importar el personal a cargo del servicio	La firma de auditoría externa o auditor externo independiente puede prestar los servicios de auditoría, cuando no haya prestado servicios

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

<p>complementarios en forma directa o a través de una empresa vinculada, de forma que podría comprometer su independencia.</p>	<p>equipo de trabajo que hace la auditoria o a la firma como tal, es decir una firma que me da servicios de auditoría de TI no puede brindarme servicios de consultoría del todo, o si es viable mientras sea otro equipo de trabajo (desde el socio, gerentes, consultores, etc.) quien haga la auditoria?</p>	<p>a suministrar a la entidad) que hayan contratado para hacer la evaluación del Marco de Gestión en TI también este proporcionándoles el servicio de consultoría de implementación de la norma u otro servicio complementario de los mencionados en el artículo 8 de prestación de servicios complementarios. Todo por cuanto esto puede generar conflictos de intereses que afecten la imparcialidad que el Supervisor espera.</p>	<p>complementarios en forma directa o a través de una empresa vinculada, de forma que podría comprometer su independencia.</p>
<p>Para el caso de auditoría financiero-contable, el plazo de esta restricción comprende el período del acuerdo o compromiso de auditoría y el período cubierto por los estados financieros a auditar. En el caso de la auditoría en TI, el plazo de esta restricción comprende los dos años anteriores a la fecha de notificación del requerimiento de la auditoría y durante su realización. No se</p>			<p>Para el caso de auditoría financiero-contable, el plazo de esta restricción comprende el período del acuerdo o compromiso de auditoría y el período cubierto por los estados financieros a auditar. En el caso de la auditoría en TI, el plazo de esta restricción comprende los dos años anteriores a la fecha de notificación del requerimiento de la auditoría y durante su realización. No se</p>

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

consideran dentro del alcance de este artículo los servicios requeridos expresamente por alguna disposición normativa aprobada por el CONASSIF.			consideran dentro del alcance de este artículo los servicios requeridos expresamente por alguna disposición normativa aprobada por el CONASSIF.
Entre los servicios complementarios que se consideran comprometen la independencia, se encuentran los siguientes:			Entre los servicios complementarios que se consideran comprometen la independencia, se encuentran los siguientes:
a) Para el caso de la auditoría financiero-contable:			a) Para el caso de la auditoría financiero-contable:
i. Contabilidad y otros servicios relacionados con los registros contables o estados financieros de la entidad supervisada.			i. Contabilidad y otros servicios relacionados con los registros contables o estados financieros de la entidad supervisada.
ii. Diseño e implementación de sistemas de información financiera.			ii. Diseño e implementación de sistemas de información financiera.
iii. Estimación o valoración.			iii. Estimación o valoración.
iv. Actuariales.			iv. Actuariales.
v. Auditoría Interna.			v. Auditoría Interna.
vi. Asesoría en materia de riesgos.			vi. Asesoría en materia de riesgos.
vii. De dirección o recursos humanos.			vii. De dirección o recursos humanos.

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

viii. Asesor de inversiones o servicios de banco de inversiones.			viii. Asesor de inversiones o servicios de banco de inversiones.
ix. Legales y asesoramiento especializado con la auditoría.			ix. Legales y asesoramiento especializado con la auditoría.
x. Cualquier otro servicio que la Superintendencia respectiva considere que interfiere con la independencia del auditor, para lo cual deberá dictar una resolución motivada.			x. Cualquier otro servicio que la Superintendencia respectiva considere que interfiere con la independencia del auditor, para lo cual deberá dictar una resolución motivada.
b) Para el caso de la auditoría en TI:			b) Para el caso de la auditoría en TI:
i. Diagnóstico, implementación y mantenimiento de marcos de control sobre TI,			i. Diagnóstico, implementación y mantenimiento de marcos de control sobre TI,
ii. Asesoría en riesgos en TI,			ii. Asesoría en riesgos en TI,
iii. Capacitación en TI,			iii. Capacitación en TI,
iv. Consultoría en TI,			iv. Consultoría en TI,
v. Cualquier otro servicio que la Superintendencia respectiva considere que interfiere con la independencia del auditor, para lo cual deberá dictar una resolución motivada.			v. Cualquier otro servicio que la Superintendencia respectiva considere que interfiere con la independencia del auditor, para lo cual deberá dictar una resolución motivada.

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

Para efectos de la determinación de la existencia de una compañía vinculada, a la firma de auditoría externa o auditor externo independiente, se considerará la definición de parte relacionada, contenida en los artículos 6 y 9 del Acuerdo SUGEF 4-04, “Reglamento sobre el grupo vinculado a la entidad”.			Para efectos de la determinación de la existencia de una compañía vinculada, a la firma de auditoría externa o auditor externo independiente, se considerará la definición de parte relacionada, contenida en los artículos 6 y 9 del Acuerdo SUGEF 4-04, “Reglamento sobre el grupo vinculado a la entidad”.
9) Reformar el primer párrafo del artículo 9 para que en adelante se lea de la siguiente manera:			9) Reformar el primer párrafo del artículo 9 para que en adelante se lea de la siguiente manera:
Artículo 9. Ingresos			Artículo 9. Ingresos
La remuneración de la firma de auditoría externa o auditor externo independiente no podrá depender de las condiciones o resultados de su trabajo de auditoría. Tampoco podrá pactarse sobre la base del resultado financiero del período a que se refieren los estados contables sujetos a la	[18] CAJANDE Solicitamos ampliar a que se refieren con “condiciones”, ya que podría interpretarse como “condiciones contractuales”; indefectiblemente cualquier desembolso que se realice debe ajustarse al cumplimiento del contrato.	CAJANDE [18] No procede La remuneración de la firma no puede basarse en los resultados de las auditorías.	La remuneración de la firma de auditoría externa o auditor externo independiente no podrá depender de las condiciones o resultados de su trabajo de auditoría. Tampoco podrá pactarse sobre la base del resultado financiero del período a que se refieren los estados contables sujetos a la

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

auditoría o del resultado de la valoración de la gestión en TI.			auditoría o del resultado de la valoración la gestión en TI.
10) Incluir un literal 1) adicional a las motivaciones de desinscripción en el artículo 12 Desinscripción del registro:			10) Incluir un literal 1) adicional a las motivaciones de desinscripción en el artículo 12 Desinscripción del registro:
l) Presenten documentos y otros entregables que impidan conocer de forma veraz el estado de los procesos de gestión de TI de una entidad supervisada.			l) Presenten documentos y otros entregables que impidan conocer de forma veraz el estado de los procesos de gestión de TI de una entidad supervisada.
11) Modificar los párrafos uno y dos del artículo 13 para que en adelante se lea de la siguiente manera:			11) Modificar los párrafos uno y dos del artículo 13 para que en adelante se lea de la siguiente manera:
Artículo 13. Verificación del cumplimiento de requisitos			Artículo 13. Verificación del cumplimiento de requisitos
De previo a la suscripción del contrato por los servicios de auditoría, la entidad supervisada debe comprobar que el prestatario de los servicios cumple con los requisitos establecidos en los artículos del 5, 7, 8, y de los	[19] FEDEAC Consideraciones: 9) Sobre las Auditorías hay tres temas que son determinantes considerar en términos de lo realista de la aplicación inmediata de la norma: a) Si hay oferta de mercado	FEDEAC [19] No procede Se considera que la oferta como los tiempos establecidos son adecuados.	De previo a la suscripción del contrato por los servicios de auditoría, la entidad supervisada debe comprobar que el prestatario de los servicios cumple con los requisitos establecidos en los artículos del 5, 7, 8, y de los

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

<p>artículos 6 y 10 cuando correspondan, de este Reglamento.</p>	<p>de profesionales debidamente acreditados y registrados como elegibles con una curva de experiencia amplia en Cobit 5, b) Si los alcances de labores complementarias de los auditores (con la oferta existente) es aplicable en tiempo y espacio para poder cumplirlo, c) Si los tiempos de revisión, discusión, corrección y presentación de los informes de auditoría, son razonables para un proceso sensato de permeabilidad.</p>		<p>artículos 6 y 10 cuando correspondan, de este Reglamento.</p>
<p>Posteriormente, con la presentación de los informes de auditoría, la entidad supervisada debe verificar el requisito establecido en el Artículo 9 de este Reglamento, por medio de:</p>			<p>Posteriormente, con la presentación de los informes de auditoría, la entidad supervisada debe verificar el requisito establecido en el Artículo 9 de este Reglamento, por medio de:</p>
<p>12) Modificar el segundo párrafo del artículo 14 para que</p>			<p>12) Modificar el segundo párrafo del artículo 14 para que</p>

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGIVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

en adelante se lea de la siguiente manera:			en adelante se lea de la siguiente manera:
La comunicación deberá realizarse, a más tardar, en el caso de la auditoría financiero-contable el 30 de junio de cada año, tratándose de empresas que realizan sus cierres en diciembre de cada año, y el 30 de abril para las que lo realizan en otra fecha de corte. En el caso de la auditoría en TI debe realizarse en el plazo de veinte días hábiles posteriores a la contratación respectiva.			La comunicación deberá realizarse, a más tardar, en el caso de la auditoría financiero-contable el 30 de junio de cada año, tratándose de empresas que realizan sus cierres en diciembre de cada año, y el 30 de abril para las que lo realizan en otra fecha de corte. En el caso de la auditoría en TI debe realizarse en el plazo de veinte días hábiles posteriores a la contratación respectiva.
13) Derogar el artículo 22 e incluir una disposición final única para la entrada en vigor de los cambios:			13) Derogar el artículo 22 e incluir una disposición final única para la entrada en vigor de los cambios:
Disposición final única. Entrada en vigor.			Disposición final única. Entrada en vigor.
Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.			Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
III. Reformar el Anexo: Lineamientos para la inscripción en el registro de			III. Reformar el Anexo: Lineamientos para la inscripción en el registro de

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

auditores elegibles, según el siguiente detalle:			auditores elegibles, según el siguiente detalle:
a. Modificar el primer párrafo de la Sección A “Documentación mínima” y los literales d), e) y h) de conformidad con el siguiente texto:			a. Modificar el primer párrafo de la Sección A “Documentación mínima” y los literales d), e) y h) de conformidad con el siguiente texto:
Los profesionales o firmas auditoras deben presentar la solicitud de inscripción, especificando el área en la cual desarrollaran su actividad (financiero-contable, tecnologías de información, o ambas), acompañadas de los documentos originales indicados a continuación. Solamente se dará trámite a las solicitudes que incorporen la documentación completa.			Los profesionales o firmas auditoras deben presentar la solicitud de inscripción, especificando el área en la cual desarrollaran su actividad (financiero-contable, tecnologías de información, o ambas), acompañadas de los documentos originales indicados a continuación. Solamente se dará trámite a las solicitudes que incorporen la documentación completa.
d) Certificación extendida por el Colegio de Contadores Públicos o del Colegio de Profesionales en Informática y Computación según corresponda, donde conste que			d) Certificación extendida por el Colegio de Contadores Públicos o del Colegio de Profesionales en Informática y Computación según corresponda, donde conste que

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

<p>el profesional independiente es miembro activo. Dicha certificación deberá ser presentada para cada uno de los socios que conforman la firma, y para los encargados directos de la auditoría de conformidad con lo establecido en el artículo 5 inciso c) de este Reglamento.</p>			<p>el profesional independiente es miembro activo. Dicha certificación deberá ser presentada para cada uno de los socios que conforman la firma, y para los encargados directos de la auditoría de conformidad con lo establecido en el artículo 5 inciso c) de este Reglamento.</p>
<p>e) En el caso de firmas de auditoría que soliciten inscribirse en el área financiero-contable deberán presentar certificación de que es miembro activo de Colegio de Contadores Públicos.</p>			<p>e) En el caso de firmas de auditoría que soliciten inscribirse en el área financiero-contable deberán presentar certificación de que es miembro activo de Colegio de Contadores Públicos.</p>
<p>h) Estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social de conformidad con los artículos 74 y 74 bis.- de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (Ley 17). Asimismo, estar al día en el pago de sus obligaciones con el Fondo de</p>			<p>h) Estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social de conformidad con los artículos 74 y 74 bis.- de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (Ley 17). Asimismo, estar al día en el pago de sus obligaciones con el Fondo de</p>

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.			Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
b. Modificar los literales c), e), y la información incluida en el cuadro al final del literal f) de la Sección B “Documentación general del profesional o firma de auditoría” de conformidad con el siguiente texto:			b. Modificar los literales c), e), y la información incluida en el cuadro al final del literal f) de la Sección B “Documentación general del profesional o firma de auditoría” de conformidad con el siguiente texto:
c) Estructura organizativa de la firma y del departamento de auditoría. En el departamento de auditoría se deberá identificar los diferentes niveles jerárquicos para cada una de las áreas financiero-contables y de tecnología de información.			c) Estructura organizativa de la firma y del departamento de auditoría. En el departamento de auditoría se deberá identificar los diferentes niveles jerárquicos para cada una de las áreas financiero-contables y de tecnología de información.
e) Descripción general del sistema de control de calidad aplicado por la firma que aseguren la calidad de los trabajos realizados, así como las políticas y procedimientos que garanticen el adecuado cumplimiento de los colegios			e) Descripción general del sistema de control de calidad aplicado por la firma que aseguren la calidad de los trabajos realizados, así como las políticas y procedimientos que garanticen el adecuado cumplimiento de los colegios

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

<p>profesionales respectivos y los principios éticos rectores de su profesión. Para las auditorías financiero-contables, las políticas y procedimientos de la firma deben garantizar el cumplimiento del Reglamento de Ética Profesional y del Código de Ética de los Contadores Profesionales emitido por la Federación Internacional de Contadores.</p>			<p>profesionales respectivos y los principios éticos rectores de su profesión. Para las auditorías financiero-contables, las políticas y procedimientos de la firma deben garantizar el cumplimiento del Reglamento de Ética Profesional y del Código de Ética de los Contadores Profesionales emitido por la Federación Internacional de Contadores.</p>																																																																				
<p>f) [...]</p>			<p>f) [...]</p>																																																																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Responsable</th> <th>Detalle</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Nombre de entidad supervisada</td><td></td></tr> <tr><td>Cantidad de periodos de servicios de auditoría externa</td><td></td></tr> <tr><td>Área de servicio (financiero-contable o tecnología de información)</td><td></td></tr> <tr><td>Profesional</td><td>Nombre Completo</td></tr> <tr><td>Independiente</td><td>Cantidad de periodos^(a)</td></tr> <tr><td>Gerente</td><td>Nombre Completo</td></tr> <tr><td></td><td>Cantidad de periodos^(a)</td></tr> <tr><td>Encargado</td><td>Nombre Completo</td></tr> <tr><td></td><td>Cantidad de periodos^(a)</td></tr> <tr><td>Socio 1</td><td>Nombre Completo</td></tr> <tr><td></td><td>Cantidad de periodos^(a)</td></tr> <tr><td>Socio 2</td><td>Nombre Completo</td></tr> <tr><td></td><td>Cantidad de periodos^(a)</td></tr> <tr><td>Socio 3</td><td>Nombre Completo</td></tr> <tr><td></td><td>Cantidad de periodos^(a)</td></tr> <tr><td colspan="2">(a) Corresponde a la cantidad de periodos en que el funcionario ha participado en los servicios de auditoría externa brindados a la entidad supervisada por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN o SUGESE.</td></tr> </tbody> </table>	Responsable	Detalle	Nombre de entidad supervisada		Cantidad de periodos de servicios de auditoría externa		Área de servicio (financiero-contable o tecnología de información)		Profesional	Nombre Completo	Independiente	Cantidad de periodos ^(a)	Gerente	Nombre Completo		Cantidad de periodos ^(a)	Encargado	Nombre Completo		Cantidad de periodos ^(a)	Socio 1	Nombre Completo		Cantidad de periodos ^(a)	Socio 2	Nombre Completo		Cantidad de periodos ^(a)	Socio 3	Nombre Completo		Cantidad de periodos ^(a)	(a) Corresponde a la cantidad de periodos en que el funcionario ha participado en los servicios de auditoría externa brindados a la entidad supervisada por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN o SUGESE.				<table border="1"> <thead> <tr> <th>Responsable</th> <th>Detalle</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Nombre de entidad supervisada</td><td></td></tr> <tr><td>Cantidad de periodos de servicios de auditoría externa</td><td></td></tr> <tr><td>Área de servicio (financiero-contable o tecnología de información)</td><td></td></tr> <tr><td>Profesional</td><td>Nombre Completo</td></tr> <tr><td>Independiente</td><td>Cantidad de periodos^(a)</td></tr> <tr><td>Gerente</td><td>Nombre Completo</td></tr> <tr><td></td><td>Cantidad de periodos^(a)</td></tr> <tr><td>Encargado</td><td>Nombre Completo</td></tr> <tr><td></td><td>Cantidad de periodos^(a)</td></tr> <tr><td>Socio 1</td><td>Nombre Completo</td></tr> <tr><td></td><td>Cantidad de periodos^(a)</td></tr> <tr><td>Socio 2</td><td>Nombre Completo</td></tr> <tr><td></td><td>Cantidad de periodos^(a)</td></tr> <tr><td>Socio 3</td><td>Nombre Completo</td></tr> <tr><td></td><td>Cantidad de periodos^(a)</td></tr> <tr><td colspan="2">(a) Corresponde a la cantidad de periodos en que el funcionario ha participado en los servicios de auditoría externa brindados a la entidad supervisada por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN o SUGESE.</td></tr> </tbody> </table>	Responsable	Detalle	Nombre de entidad supervisada		Cantidad de periodos de servicios de auditoría externa		Área de servicio (financiero-contable o tecnología de información)		Profesional	Nombre Completo	Independiente	Cantidad de periodos ^(a)	Gerente	Nombre Completo		Cantidad de periodos ^(a)	Encargado	Nombre Completo		Cantidad de periodos ^(a)	Socio 1	Nombre Completo		Cantidad de periodos ^(a)	Socio 2	Nombre Completo		Cantidad de periodos ^(a)	Socio 3	Nombre Completo		Cantidad de periodos ^(a)	(a) Corresponde a la cantidad de periodos en que el funcionario ha participado en los servicios de auditoría externa brindados a la entidad supervisada por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN o SUGESE.	
Responsable	Detalle																																																																						
Nombre de entidad supervisada																																																																							
Cantidad de periodos de servicios de auditoría externa																																																																							
Área de servicio (financiero-contable o tecnología de información)																																																																							
Profesional	Nombre Completo																																																																						
Independiente	Cantidad de periodos ^(a)																																																																						
Gerente	Nombre Completo																																																																						
	Cantidad de periodos ^(a)																																																																						
Encargado	Nombre Completo																																																																						
	Cantidad de periodos ^(a)																																																																						
Socio 1	Nombre Completo																																																																						
	Cantidad de periodos ^(a)																																																																						
Socio 2	Nombre Completo																																																																						
	Cantidad de periodos ^(a)																																																																						
Socio 3	Nombre Completo																																																																						
	Cantidad de periodos ^(a)																																																																						
(a) Corresponde a la cantidad de periodos en que el funcionario ha participado en los servicios de auditoría externa brindados a la entidad supervisada por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN o SUGESE.																																																																							
Responsable	Detalle																																																																						
Nombre de entidad supervisada																																																																							
Cantidad de periodos de servicios de auditoría externa																																																																							
Área de servicio (financiero-contable o tecnología de información)																																																																							
Profesional	Nombre Completo																																																																						
Independiente	Cantidad de periodos ^(a)																																																																						
Gerente	Nombre Completo																																																																						
	Cantidad de periodos ^(a)																																																																						
Encargado	Nombre Completo																																																																						
	Cantidad de periodos ^(a)																																																																						
Socio 1	Nombre Completo																																																																						
	Cantidad de periodos ^(a)																																																																						
Socio 2	Nombre Completo																																																																						
	Cantidad de periodos ^(a)																																																																						
Socio 3	Nombre Completo																																																																						
	Cantidad de periodos ^(a)																																																																						
(a) Corresponde a la cantidad de periodos en que el funcionario ha participado en los servicios de auditoría externa brindados a la entidad supervisada por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN o SUGESE.																																																																							
<p>c. Modificar los literales a), c), d) e), g) y h) de la Sección C1 “Declaración jurada rendida por el socio que firma el dictamen y representante legal de la firma auditora” de conformidad con el siguiente texto:</p>			<p>c. Modificar los literales a), c), d) e), g) y h) de la Sección C1 “Declaración jurada rendida por el socio que firma el dictamen y representante legal de la firma auditora” de conformidad con el siguiente texto:</p>																																																																				

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

<p>a) No he sido declarado insolvente o en quiebra durante los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de inscripción.</p>			<p>a) No he sido declarado insolvente o en quiebra durante los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de inscripción.</p>
<p>c) Mi representada cumple con los requisitos y experiencia profesional o independencia establecidos en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento General de Auditores Externos.</p>			<p>c) Mi representada cumple con los requisitos y experiencia profesional o independencia establecidos en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento General de Auditores Externos.</p>
<p>d) Mi representada no ha incumplido durante los últimos dos años con el procedimiento de comunicación de sustitución establecido en el artículo 15 del Reglamento General de Auditores Externos.</p>			<p>d) Mi representada no ha incumplido durante los últimos dos años con el procedimiento de comunicación de sustitución establecido en el artículo 15 del Reglamento General de Auditores Externos.</p>
<p>e) Con base en un proceso de debida diligencia y debidamente documentado declaro que ninguno de los miembros que conforman el equipo de auditoría de mi representada han sido declarados insolventes durante los cinco años anteriores a la</p>			<p>e) Con base en un proceso de debida diligencia y debidamente documentado declaro que ninguno de los miembros que conforman el equipo de auditoría de mi representada han sido declarados insolventes durante los cinco años anteriores a la</p>

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

fecha de solicitud de inscripción, ni han sido condenados por delitos contra la fe pública o la propiedad durante los últimos diez años por autoridades judiciales competentes.			fecha de solicitud de inscripción, ni han sido condenados por delitos contra la fe pública o la propiedad durante los últimos diez años por autoridades judiciales competentes.
g) Como socio de la firma tengo una experiencia mínima de [número de años] años de laborar como socio y como encargado de equipo en auditorías en [detallar el área de auditoría y el tipo de entidades] o en el sector [detallar los sectores en los que tiene experiencia].			g) Como socio de la firma tengo una experiencia mínima de [número de años] años de laborar como socio y como encargado de equipo en auditorías en [detallar el área de auditoría y el tipo de entidades] o en el sector [detallar los sectores en los que tiene experiencia].
h) La firma auditora cuenta con políticas y procedimientos que aseguran el control de la calidad de todos los trabajos de auditoría realizados. Dichas políticas y procedimientos internos permiten verificar de manera adecuada el cumplimiento de las leyes reguladoras y sus reglamentos			h) La firma auditora cuenta con políticas y procedimientos que aseguran el control de la calidad de todos los trabajos de auditoría realizados. Dichas políticas y procedimientos internos permiten verificar de manera adecuada el cumplimiento de las leyes reguladoras y sus reglamentos

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

de los colegios profesionales respectivos y los principios éticos rectores de la profesión.			de los colegios profesionales respectivos y los principios éticos rectores de la profesión.
d. Modificar los literales a), c), d) e), f), g) y h) de la Sección C2 “Declaración jurada rendida por el profesional independiente” de conformidad con el siguiente texto:			d. Modificar los literales a), c), d) e), f), g) y h) de la Sección C2 “Declaración jurada rendida por el profesional independiente” de conformidad con el siguiente texto:
a) No he sido declarado insolvente o en quiebra durante los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de inscripción.			a) No he sido declarado insolvente o en quiebra durante los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de inscripción.
c) Cumpló con los requisitos y experiencia profesional o independencia establecidos en los artículos 5, y 7 del Reglamento General de Auditores Externos.			c) Cumpló con los requisitos y experiencia profesional o independencia establecidos en los artículos 5, y 7 del Reglamento General de Auditores Externos.
d) No he incumplido durante los últimos dos años con el procedimiento de comunicación de sustitución establecido en el artículo 15 del			d) No he incumplido durante los últimos dos años con el procedimiento de comunicación de sustitución establecido en el artículo 15 del

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

Reglamento General de Auditores Externos.			Reglamento General de Auditores Externos.
e) Con base en un proceso de debida diligencia y debidamente documentado declaro que ninguno de los miembros que conforman el equipo de auditoría han sido declarados insolventes durante los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de inscripción, ni han sido condenados por delitos contra la fe pública o la propiedad durante los últimos diez años por autoridades judiciales competentes.			e) Con base en un proceso de debida diligencia y debidamente documentado declaro que ninguno de los miembros que conforman el equipo de auditoría han sido declarados insolventes durante los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de inscripción, ni han sido condenados por delitos contra la fe pública o la propiedad durante los últimos diez años por autoridades judiciales competentes.
f) Con base en un proceso de debida diligencia y debidamente documentado declaro que se ha procedido a la rotación, de al menos cada cinco años, del encargado y miembros del equipo asignado en la auditoría externa anual.			f) Con base en un proceso de debida diligencia y debidamente documentado declaro que se ha procedido a la rotación, de al menos cada cinco años, del encargado y miembros del equipo asignado en la auditoría externa anual.
g) Como profesional independiente tengo una			g) Como profesional independiente tengo una

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

<p>experiencia mínima de [número de años] años de laborar y como encargado de equipo en auditorías en [detallar el área de auditoría y el tipo de entidades] o en el sector [detallar los sectores en los que tiene experiencia].</p>			<p>experiencia mínima de [número de años] años de laborar y como encargado de equipo en auditorías en [detallar el área de auditoría y el tipo de entidades] o en el sector [detallar los sectores en los que tiene experiencia].</p>
<p>h) como profesional independiente cuento con políticas y procedimientos que aseguran el control de la calidad de todos los trabajos de auditoría realizados. Dichas políticas y procedimientos internos permiten verificar de manera adecuada el cumplimiento de las leyes reguladoras y sus reglamentos de los colegios profesionales respectivos y los principios éticos rectores de la profesión.</p>	<p>[20] CCPCR Sugerimos la siguiente redacción: h) como profesional independiente cuento con políticas y procedimientos que aseguran el control de la calidad de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría (ISQC 1) de todos los trabajos de auditoría realizados. Dichas políticas y procedimientos internos permiten verificar de manera adecuada el cumplimiento de las leyes reguladoras y sus reglamentos de los colegios profesionales respectivos y los principios éticos rectores de la profesión. En este sentido deben estar</p>	<p>CCPCR [20] No procede Se considera que la redacción cumple el objetivo de supervisión.</p>	<p>h) como profesional independiente cuento con políticas y procedimientos que aseguran el control de la calidad de todos los trabajos de auditoría realizados. Dichas políticas y procedimientos internos permiten verificar de manera adecuada el cumplimiento de las leyes reguladoras y sus reglamentos de los colegios profesionales respectivos y los principios éticos rectores de la profesión.</p>

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

	<p>sujetos al programa de control de calidad establecido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Para las auditorías financiero-contables, las políticas y procedimientos deben garantizar el cumplimiento del Reglamento de Ética Profesional y del Código de Ética de los Contadores Profesionales emitido por la Federación Internacional de Contadores.</p>		
<p>e. Modificar el segundo párrafo de la Sección C3 “Declaración jurada del folleto informativo del profesional independiente o de la firma auditora” de conformidad con el siguiente texto:</p>			<p>e. Modificar el segundo párrafo de la Sección C3 “Declaración jurada del folleto informativo del profesional independiente o de la firma auditora” de conformidad con el siguiente texto:</p>
<p>Que con fundamento en un proceso de debida diligencia, el folleto informativo del [Contador Público o Profesional en Informática] con páginas numeradas de la 1-xx a</p>			<p>Que con fundamento en un proceso de debida diligencia, el folleto informativo del [Contador Público o Profesional en Informática] con páginas numeradas de la 1-xx a</p>

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

<p>xx-xx presentado a la Superintendencia General de Valores es exacto, veraz, verificable, suficiente y fue preparado para efectos del registro de auditores elegibles de las Superintendencias en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento General de Auditores Externos.</p>			<p>xx-xx presentado a la Superintendencia General de Valores es exacto, veraz, verificable, suficiente y fue preparado para efectos del registro de auditores elegibles de las Superintendencias en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento General de Auditores Externos.</p>																								
<p>f. Modificar los apartados A “Datos generales”, C ”Cursos o seminarios de especialización”, D “Experiencia en servicios de Auditoría externa” y E “Otra experiencia laboral” de la Sección D “Actualización” de conformidad con el siguiente texto:</p>			<p>f. Modificar los apartados A “Datos generales”, C ”Cursos o seminarios de especialización”, D “Experiencia en servicios de Auditoría externa” y E “Otra experiencia laboral” de la Sección D “Actualización” de conformidad con el siguiente texto:</p>																								
<p>A “Datos generales”</p>			<p>A “Datos generales”</p>																								
<table border="1"> <tr><td>Nombre completo</td><td></td></tr> <tr><td>Número de identificación</td><td></td></tr> <tr><td>Teléfono oficina</td><td></td></tr> <tr><td>E-Mail</td><td></td></tr> <tr><td>Número de identificación del Colegio Profesional respectivo</td><td></td></tr> <tr><td>Posición actual en la firma ⁹⁹</td><td></td></tr> </table>	Nombre completo		Número de identificación		Teléfono oficina		E-Mail		Número de identificación del Colegio Profesional respectivo		Posición actual en la firma ⁹⁹				<table border="1"> <tr><td>Nombre completo</td><td></td></tr> <tr><td>Número de identificación</td><td></td></tr> <tr><td>Teléfono oficina</td><td></td></tr> <tr><td>E-Mail</td><td></td></tr> <tr><td>Número de identificación del Colegio Profesional respectivo</td><td></td></tr> <tr><td>Posición actual en la firma ⁹⁹</td><td></td></tr> </table>	Nombre completo		Número de identificación		Teléfono oficina		E-Mail		Número de identificación del Colegio Profesional respectivo		Posición actual en la firma ⁹⁹	
Nombre completo																											
Número de identificación																											
Teléfono oficina																											
E-Mail																											
Número de identificación del Colegio Profesional respectivo																											
Posición actual en la firma ⁹⁹																											
Nombre completo																											
Número de identificación																											
Teléfono oficina																											
E-Mail																											
Número de identificación del Colegio Profesional respectivo																											
Posición actual en la firma ⁹⁹																											
<p>(a)Si el profesional ejercerá las funciones de auditoría externa en forma independiente, deberá</p>			<p>(a)Si el profesional ejercerá las funciones de auditoría externa en forma independiente, deberá</p>																								

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

indicarlo mediante la denominación "Independiente"			indicarlo mediante la denominación "Independiente"																								
C "Cursos o seminarios de especialización"			C "Cursos o seminarios de especialización"																								
Cursos o seminarios que tengan relación directa con las empresas en que el socio, gerente, encargado o profesional independiente pretende prestar los servicios de auditoría externa.			Cursos o seminarios que tengan relación directa con las empresas en que el socio, gerente, encargado o profesional independiente pretende prestar los servicios de auditoría externa.																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre o descripción del curso</th> <th>Año de conclusión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1)</td><td></td></tr> <tr><td>2)</td><td></td></tr> <tr><td>3)</td><td></td></tr> <tr><td>4)</td><td></td></tr> <tr><td>5)</td><td></td></tr> </tbody> </table>	Nombre o descripción del curso	Año de conclusión	1)		2)		3)		4)		5)				<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre o descripción del curso</th> <th>Año de conclusión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1)</td><td></td></tr> <tr><td>2)</td><td></td></tr> <tr><td>3)</td><td></td></tr> <tr><td>4)</td><td></td></tr> <tr><td>5)</td><td></td></tr> </tbody> </table>	Nombre o descripción del curso	Año de conclusión	1)		2)		3)		4)		5)	
Nombre o descripción del curso	Año de conclusión																										
1)																											
2)																											
3)																											
4)																											
5)																											
Nombre o descripción del curso	Año de conclusión																										
1)																											
2)																											
3)																											
4)																											
5)																											
D "Experiencia en servicios de Auditoría Externa"			D "Experiencia en servicios de Auditoría Externa"																								

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

Firma de profesionales en que ha laborado ^(a)	Área (financiero contable o TI en la que ha laborado)	Posición (socio, gerente o encargado)	Años de ocupar la posición	Sectores en que posee experiencia en auditoría ^(b)	Años de experiencia en auditoría del sector financiero	Detalle de Empresas que ha auditado			Firma de profesionales en que ha laborado ^(a)	Área (financiero contable o TI en la que ha laborado)	Posición (socio, gerente o encargado)	Años de ocupar la posición	Sectores en que posee experiencia en auditoría ^(b)	Años de experiencia en auditoría del sector financiero	Detalle de Empresas que ha auditado
(a) Si el profesional ha ejercido las funciones de auditoría externa en forma independiente, deberá indicarlo mediante la denominación “Independiente”.									(a) Si el profesional ha ejercido las funciones de auditoría externa en forma independiente, deberá indicarlo mediante la denominación “Independiente”.						
(b) Los sectores deben especificarse, haciendo mención, al menos a los siguientes: sector bancario, sector cooperativo, sector financiero no bancario, sector de seguros, fideicomisos emisores, universalidades, intermediarios de valores, otros participantes del mercado de valores; y en el caso de									(b) Los sectores deben especificarse, haciendo mención, al menos a los siguientes: sector bancario, sector cooperativo, sector financiero no bancario, sector de seguros, fideicomisos emisores, universalidades, intermediarios de valores, otros participantes del mercado de valores; y en el caso de						

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

empresas no financieras: sector de comercio y servicios, industria y construcción, y agricultura, caza y pesca.							empresas no financieras: sector de comercio y servicios, industria y construcción, y agricultura, caza y pesca.				
E “Otra experiencia laboral”							E “Otra experiencia laboral”				
Nombre de la Empresa	Posición	Inicio (mes-año)	Fin (mes-año)	Breve descripción de labores desempeñadas			Nombre de la Empresa	Posición	Inicio (mes-año)	Fin (mes-año)	Breve descripción de labores desempeñadas
							<p>COMISIÓN Se recomienda adicionar una disposición transitoria para informar de la posibilidad de inscripción después de la entrada en vigencia de las modificaciones propuesta.</p>				
							<p><u>g. Adicionar una disposición transitoria, para que se lea de la siguiente manera:</u></p>				
							<p><u>Disposiciones transitorias</u></p>				
							<p><u>Transitorio único</u></p>				

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

	<p>SUGEVAL Actualmente el Registro de Auditores Elegibles incluye a profesionales para los cuales se constató la información que solicitaba el reglamento antes de la reforma y no incluía ninguna referencia a las calidades de los auditores de TI que se desarrollan en la reforma al artículo 5 inciso d. Por lo tanto, se considera que las firmas o profesionales que deseen dar este servicio y que ya consten en el registro, deberán remitir la información adicional sobre auditorías de TI. Se sugiere la inclusión de un transitorio que indique: “Las firmas de auditorías externas o auditores externos independientes externa que al momento de entrada en vigencia de la reforma al Reglamento de Auditores Externos aplicable a los sujetos fiscalizados por SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y</p>	<p>COMISIÓN: Los incisos a los que se hace referencia para el transitorio recomendado corresponden al Anexo de los Lineamientos Generales.</p>	<p><u>Las firmas de auditorías externas o auditores externos independientes que al momento de entrada en vigencia de la reforma al Reglamento de Auditores Externos aplicable a los sujetos fiscalizados por SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE, deseen inscribirse para brindar los servicios de auditoría de TI, deberán complementar los requisitos establecidos en los literales e) y f) del artículo 5 de dicho cuerpo normativo. Para lo anterior, deben presentar el trámite correspondiente según el proceso definido en el artículo 11 del Reglamento, específicamente los puntos a), d), g) y h) de la Sección A</u></p>
--	--	---	--

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

	SUGESE, deseen inscribirse para brindar los servicios de auditoría de TI, deberán complementar los requisitos establecidos en los literales e) y f) del artículo 5 de dicho cuerpo normativo. Para lo anterior, deben presentar el trámite correspondiente según el proceso definido en el artículo 11 del Reglamento, específicamente los puntos a), d), g) y h) de la Sección A y los puntos c), d) de la Sección B que se indican en el Anexo de este Reglamento y sean atientes a lo dispuesto a auditores de TI.”		<u>y los puntos c) y d) de la Sección B que se indican en el Anexo de este Reglamento y sean atinentes a lo dispuesto a auditores de TI.”</u>
Disposición final única:			Disposición final única:
Las anteriores disposiciones rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.			Las anteriores disposiciones rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.
	[21] PJ Finalmente, es importante aclarar que esta Dirección se apega a lo establecido por la	PJ [21] No procede Se encuentra pendiente una acción de inconstitucionalidad pendiente de resolver por parte	

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

	<p>Administración Superior, según lo señalado en el oficio N° 5429-DE-2015 del 29 de octubre del 2015, suscrito por la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva del Poder Judicial, dirigido a la SUPEN, que en lo que interesa dice:</p> <p>“1. El Poder Judicial ha sostenido la posición de que el Fondo de Pensiones y Jubilaciones no es sujeto de fiscalización por parte de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), y nuestra participación, al día de hoy, es en forma voluntaria, con la finalidad de mejorar los controles y minimizar riesgos en el manejo de los fondos a cargo del FJPPJ”</p> <p>Además de indicar que:</p> <p>“2. Se reitera lo señalado en oficio de 21 de mayo de 2014, suscrito por la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, MsC Zarela Villanueva Monge,</p>	<p>de la Sala Constitucional.</p>	
--	--	-----------------------------------	--

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

	<p>dirigido a esa Superintendencia, que en lo que interesa dice: (...) de manera respetuosa le recuerdo que existe una acción de inconstitucionalidad pendiente de resolver por parte de la Sala Constitucional... -El Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, se encuentra inmerso dentro de estructura organizacional y funcional del Poder Judicial por procesos sin que cuente con una organización propia e independiente. La Contraloría General de la República fue informada de esta estructura. En este sentido, la información a considerar en cuanto a Planeación Estratégica y Gobierno Corporativo es la propia del Poder Judicial, en consecuencia lo correspondiente a conflicto de intereses y régimen disciplinario al que están sometidos las instancias de</p>		
--	---	--	--

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

	dirección y administración del Fondo, está regulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial...”.		
	[22] CAJANDE Comentario general: En virtud de que se encuentran en consulta otras normativas relacionadas, favor considerar el alto costo en que tienen que incurrir las instituciones financieras para implementar estos reglamentos así como el tiempo necesario.	CAJANDE [22] No procede. Es un comentario de la entidad y no una observación al reglamento particular.	
	[23] BCR Sobre el particular, es oportuno considerar que el actual "Reglamento sobre la gestión de la Tecnología de Información SUGEF 14-09", fue promovido por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), el cual fue publicado en el diario oficial La Gaceta el 12 de marzo del año 2009. A partir de su publicación, las	BCR [23] No procede Esta observación se responde en el matriz de observaciones del Reglamento y sus Lineamientos Generales. Lo manifestado por el BCR corresponde a comentario general de los dos reglamentos de TI y de Auditores Externos, y al final indican que las observaciones están siendo planteadas en un documento	

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

	<p>entidades del Sector Financiero disponíamos de un plazo máximo de 3 años para implementar el marco de gobierno de las tecnologías de información, el cual -conforme el reglamento publicado por SUGEF- basa su marco conceptual en la versión 4.0 de Cobit®, emitido por ISACA (artículo 9, del Reglamento SUGEF 14-09):</p> <p>“Artículo 9. Marco Referencial La evaluación de la Gestión de TI se basará en el marco conceptual de la versión 4.0 de Cobit®, considerando sus cuatro dominios: Planear y Organizar, Adquirir e implementar, Entregar y Dar Soporte, y Monitorear y Evaluar”.</p> <p>A partir de la publicación del Reglamento SUGEF 14-09, las entidades del Sector Financiero nos avocamos a realizar cuantiosos esfuerzos por atender el marco de gobierno</p>	<p>aparte.</p>	
--	---	----------------	--

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

	<p>de las tecnologías de información según el plazo establecido en el reglamento de supra. En ese contexto, el Banco de Costa Rica realizó las siguientes gestiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En atención al oficio SUGEF 2426-2010, del 29 de julio del 2010, se gestiona la contratación de la primera y única Auditoria Externa. 2. Esta Auditoria Externa sobre la gestión de las tecnologías de información se llevó a cabo entre el 6 de diciembre del 2010 y el 7 de abril del año siguiente con un costo de ¢35.775.000,00 (Treinta y cinco millones setecientos setenta y cinco mil colones). 3. SUGEF por medio de oficio SUGEF 2682-2011 del 10 de agosto del 2011, le comunica al Banco los resultados de la evaluación de la Gestión de TI, en donde se indica que el resultado es de 59,17% y ubica 		
--	---	--	--

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

	<p>a la entidad en condición de irregularidad 2.</p> <p>4. Considerando los resultados de la evaluación citada en el numeral anterior, el Banco elabora un plan de trabajo para atender las observaciones formuladas por la Auditoria Externa. El plan de trabajo se remite a la SUGEF el 7 de Septiembre del 2011.</p> <p>5. Para atender las normas emitidas por la Contraloría General de la Republica (CGR) y SUGEF, el Banco se apoyó en consultorías cuyo costo total ronda los \$2.3 millones.</p> <p>6. Además de los recursos de consultoría, fue necesario el involucramiento en las actividades del plan de trabajo de cerca de 120 funcionarios del Banco, la mayor parte de ellos de la División de Tecnología (dato aproximado).</p> <p>7. Mediante nota GG-03-163-2012, del 10 de abril del 2012, el Banco le remite a la SUGEF</p>		
--	--	--	--

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

	<p>un informe en donde indica las acciones realizadas con el plan de acción, así como de los avances que se tienen en el plan de implantación y de la atención de un Plan Preventivo-correctivo.</p> <p>Luego de lo indicado en el numeral 7 anterior, el Banco no volvió a recibir seguimiento o evaluación alguna por parte de la SUGEF. De hecho, SUGEF no volvió a solicitar la realización de auditorías externas adicionales desde el año 2012.</p> <p>El proceso de implementación del Reglamento SUGEF 14-09, demandó una cantidad considerable de recursos humanos, financieros y de tiempo. Además, el Banco debió postergar la realización de proyectos con el fin de priorizar el cumplimiento del nuevo marco de gobierno. El costo financiero para el Banco no se limita solo al dinero</p>		
--	---	--	--

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

	<p>empleado en la implementación del nuevo marco de gobierno, sino en los proyectos comerciales que debieron ser postergados para atender el plan de trabajo tendiente a su implementación. Hoy no se conocen los fundamentos técnicos o las evaluaciones que haya realizado SUGEF respecto a los resultados logrados por el Sector Financiero con la implementación de Cobit 4.0., para fundamentar la solicitud de derogación de ese marco de gobierno y sustituirlo por otro: independientemente del nivel de completitud o complejidad que pueda tener el nuevo marco de gobierno propuesto. En la lectura de los lineamientos propuestos, no logramos encontrar un análisis de los resultados (por ejemplo costo/efectividad) del marco de gobierno actual (SUGEF 14-09), no obstante CONASSIF</p>		
--	---	--	--

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

	<p>presenta a consulta un nuevo marco de gobierno, el cual conforme se expone en el Anexo I del documento de "Lineamientos generales del acuerdo CONASSIF-XX-14, Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información", tiene una clara orientación a Cobit 5.0®.</p> <p>El Banco de Costa Rica es consciente que todavía falta camino por recorrer en la implementación, adopción, operación y madurez del marco de gobierno actual y nuestra posición es que debe mantenerse el marco de gobierno vigente, hasta que efectivamente se determine un adecuado nivel control y de madurez en las empresas del Sector Financiero costarricense - tal como fue previsto en SUGEF 14-09 - y que faculta a adopción de un nuevo marco de gobierno sin tener que sufrir un proceso de cambio de alto costo</p>		
--	---	--	--

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

	<p>para las entidades del Sector financiero.</p> <p>Por otra parte, es fundamental el análisis costo/beneficio que el cambio pueda significar para todo el sector Financiero. Es claro y evidente que el posible incremento en los costos resultantes de la implementación del nuevo reglamento, su adopción, operación y madurez terminara indefectiblemente trasladándose al usuario final de los servicios financieros. Si partimos de la experiencia citada supra del Banco de Costa Rica, es previsible un alto impacto en el uso de recursos humanos, financieros y técnicos. Además, la propia estrategia comercial del Banco podría ser postergada nuevamente por buscar los niveles de cumplimiento que se establezcan en el nuevo reglamento.</p>		
--	---	--	--

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

	<p>El Banco de Costa Rica solicita mantener la vigencia del Reglamento SUGEF 14-09, evaluar la madurez alcanzada a la Fecha en la implementación, adopción y operación del marco de gobierno vigente y con base en esos resultados, propiciar un debate nacional tendiente a determinar las mejoras en los sistemas de control bajo un enfoque costo/efectividad razonable, que es el fin y el interés de todas las partes que conformamos el Sector Financiero Nacional.</p> <p>Finalmente, en consideración de la consulta planteada por CONASSIF en los oficios CNS-1222/06 Y CNS-1223/10, hemos realizado el análisis de los documentos sometidos a consulta y hemos encontrado puntos que requieren mayor amplitud, claridad y definición por parte del Ente Supervisor. El detalle de esas</p>		
--	--	--	--

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

	observaciones se encuentra en el anexo de este documento.		
	[24] FJEBCR OBSERVACIONES PROPUESTA REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL DE AUDITORIES EXTERNOS No hay observaciones de orden jurídico.	FJEBCR [24] No procede. Se recibe el comentario	
	[25] FJEBCR 111. OBSERVACIONES PROPUESTA REFORMA DEL ANEXO: LINEAMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN E3N EL REGISTRO DE AUDITORES ELEGIBLES No hay observaciones de orden jurídico.	FJEBCR [25] No procede Se recibe el comentario	
	[26] CBF “Reglamento de Auditores Externos Aplicable a los Sujetos Fiscalizados por SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE.” 1. Consideramos que las	CBF [26] No procede Se reciben los comentarios, no obstante, los dos reglamentos fueron aprobados para envió a consulta y comunicados por el CONASSIF en un solo oficio, lo que no interfiere con los	

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

	<p>reformas pertinentes al Reglamento de Auditores Externos deben realizarse al mismo documento y excluirse de la presenta propuesta (Reglamento Gestión TI), para que no interfiera en los objetivos planteados.</p>	<p>objetivos de los reglamentos.</p>	
	<p>[27] CBF “Reglamento de Auditores Externos Aplicable a los Sujetos Fiscalizados por SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE.” 2. Adicionalmente sería importante revisar los requisitos específicos que deben cumplir los auditores externos e incorporarlos en dicho reglamento, ya que este hace más referencia a la contratación de auditoría financiera externa.</p>	<p>CBF [27] No procede Se recibe comentario, no obstante se considera que se encuentran incorporados en el reglamento que corresponde.</p>	

**TABLA DE OBSERVACIONES
Reglamento de Auditores Externos**

Referencia de correspondencia	Entidad	Alias	Total de observaciones	Procede	No procede
CN – 06- 2016 9 de febrero de 2016	Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica CN – 06- 2016	CCPCR	4	-	4
2016000516 19 de febrero de 2016	Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores 2016000516	CAJANDE	2	-	2
N° 732-DE-2016 15 de febrero de 2016	Poder Judicial N° 732-DE-2016	PJ	1	-	1
GG-02-029-2016 22 de febrero de 2016	Banco de Costa Rica GG-02-029-2016	BCR	1	-	1
ABC-0025-2016 11 de marzo de 2016	Asociación Bancaria Costarricense ABC-0025-2016	ABC	1	-	1
S/N 11 de marzo, 2016	Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica	CBF	3	-	3
057-2016 08 de marzo, 2016	Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Costa Rica	FEDEAC	2	-	2
ADJ-064-2016 11 de marzo del 2016	Banco Popular y de Desarrollo Comunal	BPDC	4	-	4
FJEBCR-007-2016 04 de abril de 2016	Fondo de Jubilaciones de Empleados del Banco de Costa Rica	FJEBCR	2	-	2
CISCR-0018-2016	Cámara de Intermediarios de Seguros de Costa Rica	CISCR	2	-	2
11 de Marzo 2016. Ref. GG-053-2016	Mercado de Valores de Costa Rica y CAMBOLSA	MVCR y CAMBOLSA	1	-	1

MATRIZ DE OBSERVACIONES: Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos

fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

R-01-P-ST-801, V.3.0

18 de Marzo 2016	Cámara de Fondos de Inversión	CAFI	1	-	1
ACOP-021-16 11 de marzo de 2016	Asociación Costarricense de Operadoras de Pensiones	ACOP 021-16	1	-	1
G-00946-2016	Instituto Nacional de Seguros	INS	1	-	1
N/A	Comisión de revisión de las Superintendencias	COMISIÓN	1	-	1
		TOTAL	27	-	27